

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG87/2017, en lo referente a la ubicación de tres de los 65 centros de acopio y transmisión de datos, y se determina instalar 105 centros de acopio y transmisión de datos adicionales que operen con la aplicación CATD Celular, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG132/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG87/2017, EN LO REFERENTE A LA UBICACIÓN DE TRES DE LOS 65 CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, Y SE DETERMINA INSTALAR 105 CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS ADICIONALES QUE OPEREN CON LA APLICACIÓN CATD CELULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo el Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente el Reglamento, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos PREP.
- II. **Creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 (CTSPEL).** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como se crean las comisiones temporales del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y la de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- III. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 16 de noviembre de 2016 el Instituto y el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en lo sucesivo OPLE Veracruz, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Veracruz. En el apartado 15, numeral 1, las partes convinieron lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo PREP.
- IV. **Solicitud de Asunción parcial del PREP.** El 2 de diciembre de 2016, los siete consejeros que integran el Órgano Superior de Dirección del OPLE Veracruz, aprobaron, mediante Acuerdo OPLEV/CG286/2016, presentar al Instituto la solicitud de asunción parcial para la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.
- V. **Resolución de Asunción parcial del PREP.** El 21 de diciembre de 2016 el Consejo General del Instituto, mediante Resolución INE/CG883/2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP del estado de Veracruz, que operará para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017.
- VI. **Reuniones de trabajo para determinar el número de Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).** Previo a la formalización del Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, el OPLE Veracruz y el Instituto, celebraron reuniones de trabajo, estableciendo entre otros, que para la operación del PREP de la entidad se requeriría la instalación de 65 CATD.
- VII. **Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP.** El 16 de enero de 2017, el Instituto y el OPLE Veracruz suscribieron el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con el Proceso Electoral ordinario 2016-2017 para la renovación de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, cuya Jornada Electoral será el 4 de junio de 2017, así como sus respectivos Anexos Técnico y Financiero. En la décima primera cláusula del mencionado Convenio, el Instituto y el OPLE Veracruz acordaron la conformación de un grupo de trabajo con el objeto de dar seguimiento a la ejecución de los trabajos inherentes al PREP.
- VIII. **Primera sesión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Seguimiento a la Ejecución de los Trabajos del PREP Veracruz.** El 10 de marzo de 2017, se llevó a cabo la mencionada sesión, en la cual se puso a consideración de sus integrantes el procedimiento para el procesamiento de actas provenientes de los 147 Consejos Municipales en los que no se tenía contemplada la instalación de algún CATD. En dicha sesión, el OPLE Veracruz planteó la posibilidad de que en dichos Consejos se implementara el uso de algún mecanismo de digitalización de las Actas PREP, con la finalidad de evitar su traslado a algún CATD.
- IX. **Aprobación del Acuerdo INE/CG87/2017.** El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG87/2017, por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación y; por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto en el estado de Veracruz y al

Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en los Centros de Captura y Verificación, para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.

- X. **Solicitud de modificación de la ubicación de tres de los 65 CATD e implementación de un mecanismo de digitalización en los Consejos Municipales sin CATD.** Mediante oficio INE-JLE-VER/OPLEV-PCG/001/2017 de fecha 4 de abril de 2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado Veracruz y el Consejero Presidente del Consejo General del OPLE Veracruz, solicitaron ajustar la ubicación de tres de los 65 CATD establecidos en el Acuerdo INE/CG87/2017, así como implementar un mecanismo que permita la digitalización de las Actas PREP en 105 Consejos Municipales en los que no se tenía previsto instalar CATD.
- XI. **Respuesta a la solicitud de modificación de la ubicación de tres de los 65 CATD e instalación de 105 CATD adicionales.** Derivado de la solicitud mencionada en el párrafo que antecede, el 6 de abril de 2017, mediante oficio INE/UNICOM/1272/2017, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en lo sucesivo UNICOM, hizo del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Veracruz y al OPLE Veracruz, la viabilidad, así como la posibilidad material y humana para llevar a cabo los cambios propuestos, para lo cual solicitó al OPLE Veracruz la confirmación de aceptación y ratificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el documento "Consideraciones Implementación del modelo CATD Celular para los Consejos Municipales sin CATD para el PREP de Veracruz".
- XII. **Aceptación por parte del OPLE Veracruz para realizar los cambios propuestos en los términos planteados por la UNICOM.** Mediante oficio OPLEV-PCG/0718/2017 de fecha 7 de abril de 2017, el Consejero Presidente del OPLE Veracruz informó, al Coordinador General de la UNICOM, que el mencionado Organismo se encontraba en condiciones de iniciar la adenda al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración, a fin de llevar a cabo los ajustes propuestos.
- XIII. **Adenda al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP.** El 12 de abril de 2017, el Instituto y el OPLE Veracruz, firmaron una Adenda al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con Proceso Electoral local ordinario 2016-2017, para la renovación de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, cuya Jornada Electoral será el 4 de junio de 2017, en relación al número de CATD a instalar.
- XIV. **Aprobación de este Proyecto de Acuerdo por la CTSPLEL.** El 24 de abril de 2017, la CTSPLEL aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG87/2017, en lo referente a la ubicación de tres de los 65 Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y se determina instalar 105 Centros de Acopio y Transmisión de Datos adicionales que operen con la aplicación CATD Celular, para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG87/2017, en lo referente a la ubicación de tres de los 65 Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y se determina instalar 105 Centros de Acopio y Transmisión de Datos adicionales que operen con la aplicación CATD Celular, para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; y 44, párrafo 1, incisos ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1 y 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

En términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo siguiente la Ley, el Instituto tiene la atribución de asumir parcialmente alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.

En ese contexto, el artículo 35 de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1 de la Ley, establecen que el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD, autorizados por el Instituto o los OPL.

A su vez, el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior en mención, la UNICOM tiene diversas atribuciones en materia del PREP, particularmente, en el inciso u), fracción II establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 339 numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento, establece que, para la implementación del PREP, el Consejo General deberá acordar la ubicación de los CATD, e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; e instruir a los Consejos Locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, y en su caso, en los recintos en los que se desarrollen las fases del proceso técnico operativo.

En términos de lo establecido en el artículo 350 del Reglamento, los CATD son centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. De esta forma, el Instituto deberá determinar la ubicación de los CATD y adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

Al respecto, el Anexo 13 del Reglamento relativo a los Lineamientos PREP, señala en el numeral 18 que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, tomando en cuenta determinados criterios, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

En el Acuerdo INE/CG348/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó que los Consejos Locales y Distritales del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, autoricen la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las Juntas Locales y Distritales respectivas, desarrolle sus funciones en las sedes que se determine.

En relación con la solicitud de asunción en la que el OPLE Veracruz sustentó su petición principalmente en la situación financiera que impera en la entidad, así como la experiencia recabada por el Instituto, en la Resolución INE/CG883/2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, en su resolutivo primero, el Consejo General del Instituto determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.

Bajo ese contexto, en la mencionada resolución en el apartado de razones y fundamentos, III. Estudio de fondo, 3. Asunción desde el punto de vista material, humano y técnico, se retoma lo establecido por la UNICOM en cuya opinión técnica sobre la viabilidad de la asunción, planteó un esquema general de operación del PREP, en el que, en los CATD se llevarían a cabo los procesos de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo.

Es de rescatar que la propuesta planteada en la referida opinión técnica respecto a la operación del PREP en los CATD, obedece a la necesidad de realizar las acciones necesarias que permitan, dentro del marco normativo, el uso eficiente de recursos y brindar a la ciudadanía los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral 2016-2017 en el estado de Veracruz.

Asimismo, en el resolutivo tercero de la resolución en comento, se determinó que la UNICOM, por conducto de su Titular, es la instancia responsable de coordinar las actividades para la implementación y operación del PREP en el estado de Veracruz.

En ese tenor, en la cláusula primera de la Adenda al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP suscrito por el Instituto y el OPLE Veracruz, se establece que, con base en la información que proporcione el OPLE Veracruz, el Instituto será el responsable de determinar, mediante Acuerdo, la ubicación de los CATD. Asimismo, en la mencionada cláusula se establece que el OPLE Veracruz será el responsable de la instalación y habilitación de los 170 CATD, de los cuales 105 digitalizarán las Actas PREP con equipo celular.

Tercero. Motivos para la modificación del Acuerdo INE/CG87/2017.

Como ha sido establecido, los CATD son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Adicionalmente, en dichos centros se pueden llevar a cabo las actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, por lo que constituyen la sede principal del PREP.

Por lo anterior, al determinar la ubicación de los CATD se debe procurar la fluidez de la información a fin de que ésta sea procesada de manera expedita. Como quedó precisado en el Acuerdo INE/CG87/2017, se considera que los CATD deben ubicarse en las sedes de los Consejos Municipales que determine el OPLE Veracruz ya que es precisamente en dichos Consejos que se reciben los paquetes electorales correspondientes y, por ende, las Actas PREP.

En el citado Acuerdo INE/CG87/2017 se determinó la instalación de 65 CATD los cuales se ubicarían en 65 de los 212 Consejos Municipales del OPLE Veracruz, sin embargo, el 4 de abril de 2017 mediante oficio INE-JLE-VER/OPLEV-PCG/001/2017 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado Veracruz y el Consejero Presidente del Consejo General del OPLE Veracruz, solicitaron ajustar la ubicación de tres de los 65 CATD establecidos, así como implementar un mecanismo alterno que permita la digitalización de las Actas PREP en 105 Consejos Municipales en los que no se tenía previsto instalar CATD.

En lo que refiere a la solicitud de cambio de ubicación de tres de los 65 CATD, en el mencionado oficio se solicitaron los cambios siguientes: del CATD 64 del Consejo Municipal de Agua Dulce al Consejo Municipal de Ixhuatlán de Madero; del CATD 9 del Consejo Municipal de Ilamatlán al Consejo Municipal de Catemaco; y del CATD 62 del Consejo Municipal de Hidalgotitlán al Consejo Municipal de Jáltipan.

Lo anterior obedece a la revisión que realizaron, en coordinación, la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Veracruz y el OPLE Veracruz respecto de la distribución y traslado, a algún CATD, de los Sobres PREP recibidos en los Consejos Municipales en los que no habría de instalarse un CATD. Esto reflejó que es necesario modificar la ubicación de tres de los 65 CATD con el objeto de abonar a una mejor operación del PREP ya que privilegia la instalación de CATD en aquellos Consejos que reciben un mayor número de actas, disminuyendo la cantidad de Sobres PREP que deban trasladarse.

En general, la ubicación de los CATD obedece a criterios que tienen por objeto optimizar el uso de infraestructura, brindar mayor facilidad de acceso y disminuir el tiempo de traslado de los Sobres PREP.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de implementar de un mecanismo que permita la digitalización de las Actas PREP en 105 Consejos Municipales en los que no se tenía previsto instalar CATD, ésta deriva de la necesidad de evitar el traslado de las Actas PREP del Consejo Municipal al CATD, a fin de robustecer el procedimiento y abonar a la fluidez de los resultados electorales preliminares.

Al respecto, en respuesta a la solicitud planteada por el OPLE Veracruz, la UNICOM realizó un análisis en el que se determinó la viabilidad y, posibilidad material y humana para llevar a cabo los cambios propuestos, siempre y cuando se cuente con los recursos financieros necesarios y se cumplan las condiciones establecidas en el documento "Consideraciones Implementación del modelo CATD Celular para los Consejos Municipales sin CATD para el PREP de Veracruz".

Por lo que hace al documento "Consideraciones Implementación del modelo CATD Celular en los Consejos Municipales sin CATD para el PREP de Veracruz", en él se establece que para adoptar un mecanismo que permita la digitalización de las Actas PREP en los 105 Consejos Municipales determinados, se deben instalar, en cada uno de ellos, CATD Celular que operen con la aplicación CATD Celular.

Para la operación de los CATD Celular se requiere de equipos móviles tipo celular, los cuales cuenten con servicio de voz y datos vía una red celular, así como la conectividad con tecnología inalámbrica, la cual permita la transmisión de datos con enlaces exclusivos para el sistema del PREP. En dichos equipos se instala la aplicación CATD Celular con la cual se realiza la toma de imágenes del Acta PREP, por lo que se sustituye el uso de los equipos multifunción o escáner. Este modelo está planeado para volúmenes bajos de procesamiento de Actas PREP y para su operación requiere de dos figuras: Coordinador y Acopiador/Digitalizador.

La adopción del esquema CATD Celular atiende a que la instalación de un CATD convencional en cada uno de los 212 Consejos Municipales del estado de Veracruz implica una gran erogación de recursos, mismos con los que actualmente no cuenta el OPLE Veracruz, además de que contribuye a disminuir el impacto que podría generar en la operación del PREP, tanto la distancia como el tiempo de traslado de las Actas PREP, de un Consejo Municipal a un CATD.

Así las cosas, implementar la modalidad de CATD Celular en 105 Consejos Municipales del estado de Veracruz resulta benéfica para facilitar el flujo de información de los resultados debido a la complejidad de la geografía de la entidad federativa, además de ser una estrategia que permitirá una mejor operación del PREP ya que se reduce considerablemente el tiempo de traslado de las Actas PREP a los CATD, y por ende su registro en el sistema del PREP.

Cabe precisar que, conforme a las “Consideraciones Implementación del modelo CATD Celular en los Consejos Municipales sin CATD para el PREP de Veracruz”, el modelo CATD Celular depende de que el OPLE Veracruz garantice las condiciones mínimas indispensables para su correcto funcionamiento, además de cumplir con lo que se establece en el artículo 350 del Reglamento y en el capítulo VII del Título II de los Lineamientos del PREP.

Por lo anterior, la implementación del modelo CATD Celular será en los 105 Consejos Municipales que determinó el OPLE Veracruz mediante oficio INE-JLE-VER/OPLEV-PCG/001/2017: Acajete, Acultzingo, Camarón de Tejeda, Alpatlahuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Ángel Rosario Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atzalan, Tlaltetela, Ayahualulco, Benito Juárez, Calcahualco, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Citlaltepetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coetzala, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chontla, Chumatlán, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Ilimatlán, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixmatlahuacan, Jalacingo, Jalcomulco, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mecatlán, Las Minas, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Naranjal, Nautla, Omealca, Pajapan, Platón Sánchez, Las Vigas de Ramírez, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Juan Evangelista, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tenochtitlán, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, José Azueta, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlachichilco, Tlalnahuayocan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tuxtilla, Xoxocotla, Yecuatla, Zacualpan, Zentla, Zontecomatlán, Zozocolco de Hidalgo, Tres Valles, El Higo, Tatahuicapan de Juárez, San Rafael y Santiago Sochiapan.

Cuarto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley, se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 párrafo 1, incisos a) y f) y párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 123; 219, párrafo 1; y 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 41, numeral 2, inciso p); 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículos 1; 336, numeral 1; 339, numeral 1, incisos d) y e) y 350 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numerales 18 del Anexo 13 del Reglamento, relativo a los Lineamientos del PREP; Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG348/2014 e INE/CG87/2017; Resolución INE/CG883/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y la Adenda al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba modificar el Acuerdo INE/CG87/2017 en su Punto de Acuerdo primero, referente a la ubicación de tres Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en los términos siguientes:

- El CATD 9 Ilimatlán se reubica en la sede del Consejo Municipal de Catemaco.
- El CATD 62 Hidalgotitlán se reubica en la sede del Consejo Municipal de Jáltipan.
- El CATD 64 Agua Dulce se reubica en la sede del Consejo Municipal de Ixhuatlán de Madero.

Segundo.- Se adicionan 105 Centros de Acopio y Transmisión de Datos, denominados CATD Celular, que operarán con la aplicación CATD Celular, los cuales se deberán ubicar dentro de las sedes oficiales de los siguientes Consejos Municipales:

- | | | |
|-------------------------------------|---------------------------|------------------|
| 1. Acajete | 36. Hidalgotitlán | 71. Tancoco |
| 2. Acultzingo | 37. Hueyapan de Ocampo | 72. Tantima |
| 3. Camarón de Tejeda | 38. Ignacio de la Llave | 73. Tatatila |
| 4. Alpatlahuac | 39. Ilimatlán | 74. Tecolutla |
| 5. Alto Lucero de Gutiérrez Barrios | 40. Ixcatepec | 75. Tenampa |
| 6. Altotonga | 41. Ixhuacán de los Reyes | 76. Tenochtitlán |
| 7. Ángel Rosario Cabada | 42. Ixhuatlán del Café | 77. Tepatlaxco |
| 8. Apazapan | 43. Ixhuatlán del Sureste | 78. Tepetlán |

9. Aquila	44. Ixmactlahuacan	79. Tepetzintla
10. Astacinga	45. Jalacingo	80. Tequila
11. Atlahuilco	46. Jalcomulco	81. José Azueta
12. Atzalán	47. Juan Rodríguez Clara	82. Texcatepec
13. Tlaltetela	48. Juchique de Ferrer	83. Texhuacán
14. Ayahualulco	49. Landero y Coss	84. Texistepec
15. Benito Juárez	50. Magdalena	85. Tlacojalpan
16. Calcahualco	51. Maltrata	86. Tlacolulan
17. Carrillo Puerto	52. Manlio Fabio Altamirano	87. Tlacotalpan
18. Castillo de Teayo	53. Mecatlán	88. Tlacotepec de Mejía
19. Cazones de Herrera	54. Las Minas	89. Tlachichilco
20. Citlaltépetl	55. Mixtla de Altamirano	90. Tlalnahuayocan
21. Coacoatzintla	56. Moloacan	91. Tlaquilpa
22. Coahuatlán	57. Naranjal	92. Tlilapan
23. Coetzala	58. Nautla	93. Tomatlán
24. Colipa	59. Omealca	94. Tuxtilla
25. Comapa	60. Pajapan	95. Xoxocotla
26. Cosautlan de Carvajal	61. Platón Sánchez	96. Yecuatla
27. Coxquihui	62. Las Vigas de Ramírez	97. Zacualpan
28. Coyutla	63. Saltabarranca	98. Zentla
29. Cuichapa	64. San Andrés Tenejapan	99. Zontecomatlán
30. Chacaltianguis	65. San Juan Evangelista	100. Zozocolco de Hidalgo
31. Chalma	66. Sochiapa	101. Tres Valles
32. Chiconamel	67. Soledad Atzompa	102. El Higo
33. Chiconquiaco	68. Soledad de Doblado	103. Tatahuicapan de Juárez
34. Chontla	69. Tamalín	104. San Rafael
35. Chumatlán	70. Tamiahua	105. Santiago Sochiapan

Al respecto, los espacios destinados para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, considerarán los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, éstos podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes municipales, conforme lo determine el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, siempre en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, y a la normatividad aplicable.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, así como al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las fechas en las que se ejecutarán los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG134/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS FECHAS EN LAS QUE SE EJECUTARÁN LOS SIMULACROS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente el Reglamento, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos del PREP.
- II. **Creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 (CTSPSEL).** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como se crean las comisiones temporales del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y la de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- III. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 16 de noviembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Instituto, y el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en lo sucesivo OPLE Veracruz, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Veracruz. En el apartado 15, numeral 1 del Convenio en comento, las partes convinieron lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo PREP.
- IV. **Solicitud de Asunción parcial del PREP.** El 2 de diciembre de 2016, los siete Consejeros electorales que integran el órgano superior de dirección del OPLE Veracruz, aprobaron mediante Acuerdo OPLEV/CG286/2016, presentar al Instituto, la solicitud de asunción parcial para la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.
- V. **Resolución de asunción parcial del PREP.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto, mediante Resolución INE/CG883/2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP del estado de Veracruz, que operará para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017.
- VI. **Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP.** El 16 de enero de 2017, el Instituto y el OPLE Veracruz suscribieron el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017, para la renovación de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, cuya Jornada Electoral será el 4 de junio de 2017, así como sus respectivos Anexos Técnico y Financiero.
- VII. **Creación del Comité Técnico Asesor para el PREP (COTAPREP).** El 26 de enero de 2017, mediante Acuerdo INE/CG17/2017 el Consejo General del Instituto dispuso la creación del COTAPREP del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los procesos electorales en donde el Instituto sea el responsable de esta función. Dicho acuerdo, estableció en el primer Punto de Acuerdo que, el COTAPREP asesorará en la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.
- VIII. **Acuerdo de proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP.** El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG88/2017, por el que se aprueba: el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP del estado de Veracruz en el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017.
- IX. **Presentación de este Proyecto de Acuerdo al COTAPREP.** El 4 de abril de 2017, el presente Proyecto de Acuerdo fue presentado para opinión del COTAPREP en el marco de la tercera reunión formal de trabajo del Comité con representantes de Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General.

- X. **Aprobación de este Proyecto de Acuerdo por la CTSPeL.** El 24 de abril de 2017, la CTSPeL aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las fechas en las que se ejecutarán los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.
- XI. **Modificación del Acuerdo INE/CG88/2017.** El 26 de abril de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se modifica: el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz en el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017, aprobado mediante Acuerdo INE/CG88/2017.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las fechas en las que se ejecutarán los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; y 44, párrafo 1, incisos ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1 y 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

En términos del artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo siguiente la Ley, el Instituto tiene la atribución de asumir parcialmente alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.

En ese contexto, el artículo 35 de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 219, párrafo 3, y 305, párrafo 2 de la Ley, establecen que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confidencialidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Asimismo, es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en lo sucesivo CATD, autorizados por el Instituto o los OPL.

A su vez, el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP, particularmente, en el inciso u), fracción II establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 339 numeral 1, inciso f) del Reglamento señala que entre otros, para la implementación del PREP, el Consejo General deberá acordar la fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.

En términos de lo establecido en el artículo 349, numerales 1 y 3 del Reglamento, el Instituto, conforme a sus respectivas competencias, deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de operación del PREP funcione adecuadamente y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas, de esta forma señala que el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los treinta días previos al de la Jornada Electoral.

En este sentido, el Anexo 13 del Reglamento relativo a los Lineamientos del PREP, en el numeral 1, fracción IX señala que, se entiende por simulacro, el evento previo al día de la Jornada Electoral, en que se reproduce el proceso técnico operativo de manera integral, para evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y los procedimientos.

De conformidad con el numeral 16 de los Lineamientos del PREP, en la realización de los simulacros, se deberá cubrir lo siguiente: I. ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP, II. aplicación total del plan de continuidad y III. procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de Actas de Escrutinio y Cómputo aprobados por el Instituto. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el 100 por ciento de las Actas PREP, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y, la instancia interna responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional.

Asimismo, señala que al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. En este sentido, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.

Al respecto, el numeral 17 de dichos Lineamientos, menciona que a los simulacros podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, o sus representantes.

En relación con la solicitud de asunción emitida por parte del OPLE Veracruz, en la Resolución INE/CG883/2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, en su resolutivo primero, el Consejo General del Instituto determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.

Asimismo, en el resolutivo tercero de la resolución en comento, se determinó que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, por conducto de su Titular, es la instancia responsable de coordinar las actividades para la implementación y operación del PREP en el estado de Veracruz.

Tercero. Motivación para la determinación de las fechas en las que se ejecutarán, los simulacros del PREP.

Toda vez que el PREP tiene por objeto informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, a los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, se considera trascendente que previo a la operación del Programa, se realicen ejercicios y simulacros con el objeto de reproducir el proceso técnico operativo de manera integral, con lo cual se podrá verificar que cada fase que integra dicho proceso, funcione adecuadamente, contribuyendo de esta forma en el cumplimiento del objeto del PREP.

Al respecto, a través de la ejecución de los simulacros del PREP se contribuye a identificar áreas de oportunidad, realizar mejoras y minimizar riesgos y contingencias durante la operación del PREP, así como a evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y de los procedimientos, de esta forma se abona a la adecuada operación del Programa, que a su vez permitirá proveer información oportuna, veraz y pública de los resultados electorales preliminares.

A fin de dar cumplimiento a los principios que rigen la función electoral, y con el objeto de brindar certeza en la ejecución de los simulacros del PREP, es relevante establecer las fechas en las que se ejecutarán los simulacros del PREP.

De conformidad con el Acuerdo que establece la instalación y ubicación de los CATD y CCV, en los primeros se llevará a cabo el acopio y la digitalización de las Actas, en tanto que en los segundos se realizará la captura y verificación de la información, en este sentido, en ambos Centros se deberán realizar simulacros que permitan verificar el funcionamiento del proceso técnico operativo del PREP, de igual forma en caso de establecerse algún esquema alterno, se verificará su adecuado funcionamiento.

Cuarto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley, se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 párrafo 1, incisos a) y f) y párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 45,

párrafo 1, inciso o); 46 párrafo 1, inciso k); 123; 219, párrafo 3; y 305, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 41, numeral 2, inciso p); 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículos 1; 336, numeral 1; 339, numeral 1, inciso f); 349, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numerales 1, fracción IX; 16 y 17 del Anexo 13 del Reglamento, relativo a los Lineamientos del PREP; Resolución INE/CG883/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG88/2017 este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se determina que las fechas en las que se ejecutarán los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz, son las siguientes:

- 1) Domingo, 14 de mayo de 2017.
- 2) Domingo, 21 de mayo de 2017.
- 3) Domingo, 28 de mayo de 2017.

Segundo.- Se determina que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, deberá emitir un informe sobre el desarrollo de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismo que deberá hacerse del conocimiento de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previo al día de la Jornada Electoral.

Tercero.- Se determina que en los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz, se replicará en su totalidad, la operación del Programa, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo.

Cuarto.- Se instruye a las Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, brinden apoyo y otorguen las facilidades necesarias para la ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.

Quinto.- Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz, que a solicitud del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz se realizó, se instruye al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, y para que otorgue las facilidades y apoyo necesarios en la ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares de dicha entidad.

Sexto.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando a la brevedad posible, a los integrantes del Consejo General.

Séptimo.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.

Octavo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, así como al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del Estado de Nayarit del 4 de junio de 2017; asimismo, los aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG151/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS, ASÍ COMO EL PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DEFINITIVA QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE NAYARIT DEL 4 DE JUNIO DE 2017; ASIMISMO, LOS ASPECTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ESTIMACIONES DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

ANTECEDENTES

- 1. Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos.** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG921/2015, los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017".
- 2. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
En el Punto Tercero del Acuerdo referido, se determinó abrogar, entre otros, el similar INE/CG921/2015, por el que se emitieron los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017", por quedar reglamentada la materia dentro de dicho cuerpo normativo.
- 3. Resolución de procedencia para asumir la facultad de implementar y ejecutar el conteo rápido para la elección de Gobernador del estado de Nayarit.** El 13 de enero de 2017, mediante la Resolución INE/CG05/2017, este Consejo General determinó procedente la solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para ejercer la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del Conteo Rápido de la elección de Gobernador de esa entidad, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
- 4. Determinación del Conteo Rápido y creación del Comité Técnico Asesor.** El 26 de enero de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG09/2017, la realización del conteo rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección ordinaria de gobernador en el estado de Nayarit, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación del día de la jornada respectiva; así como la creación del Comité Técnico Asesor en la Materia.
- 5. Plan de Trabajo y Calendario de Actividades del Comité Técnico Asesor.** El 20 de febrero de 2017, en la sesión de instalación del Comité Técnico Asesor de la Elección de Gobernador de Nayarit 2017 (COTECORA), los asesores técnicos que la integran aprobaron el Plan de Trabajo y Calendario de Actividades del referido órgano técnico.
- 6. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 27 de abril de 2017, en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit del 4 de junio de 2017; asimismo, los aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección; y se acordó que dicho proyecto de Acuerdo se presente al Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos; así como el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit del 4 de junio de 2017; asimismo, los aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 120 y 121 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 357, párrafo 1; 367, párrafo 1, inciso a) y 374, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Resolución INE/CG05/2017 y Punto Tercero, inciso c) del Acuerdo INE/CG09/2017, ambos emitidos por este Consejo General, así como el Plan de Trabajo y Calendario de Actividades del Comité Técnico Asesor de la Elección de Gobernador de Nayarit 2017 (COTECORA).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), prevé que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Particularmente, el artículo 30, párrafo 1, incisos d) y f) de la LGIPE disponen que entre los fines del INE están el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Cabe señalar que el artículo 220, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

El párrafo 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las disposiciones del Capítulo III denominado "Conteos Rápidos Institucionales", son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los Procesos Electorales Federales y Locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

El artículo 356, párrafo 1 del Reglamento en cita, señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El párrafo 2 de la disposición referida en el párrafo que precede, dispone que en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo multicitado, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del Conteo Rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL).

El artículo 360 del Reglamento en mención, ordena que este Instituto y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos.

Ahora bien, el artículo 371 del Reglamento de Elecciones establece que el Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos (COTECORA) correspondiente deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones,

así como definir el diseño de la muestra. La teoría y los métodos de inferencia establecidos por el comité, se harán del conocimiento del Consejo General del INE o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso.

Por su parte, el artículo 373 del propio Reglamento determina las muestras, entendidas como un subconjunto del espacio muestral, con que se inferirán los resultados de la elección respectiva, deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Que todas y cada una de las casillas del marco muestral construido, tengan una probabilidad conocida y mayor que cero, de ser seleccionadas;
- b) Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de las muestras, que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño;
- c) Que considere la posibilidad que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible, y
- d) La muestra deberá diseñarse con una confianza de noventa y cinco por ciento, y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

Así también, el artículo 374 del mismo ordenamiento legal, dispone que el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL respectivo, en el mes anterior a la celebración de la Jornada Electoral respectiva, deberá aprobar:

- a) El protocolo de selección de la muestra con la que se realizarán las estimaciones de los resultados de la votación;
- b) Los procedimientos de resguardo de la muestra, de la cual tendrán copia el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos y el Instituto, o el OPL, según corresponda, y
- c) Los periodos que amparan la custodia de la muestra.

En ese mismo sentido, el artículo 375, párrafo 1 del Reglamento en mención, indica que la selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el INE o el OPL, en su respectivo ámbito de competencia.

En ese tenor, el párrafo segundo del artículo en comento, advierte que la selección referida se llevará a cabo entre el miércoles y viernes previos al día de la Jornada Electoral en el caso de elecciones locales, y entre el miércoles y sábado previos a la Jornada Electoral en el caso de las elecciones federales.

El INE deberá recibir y conservar la información con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su manejo confidencial, conforme a lo previsto en el párrafo tercero del citado artículo.

En términos del artículo 376 del Reglamento de Elecciones, el acto protocolario deberá estar presidido por el Secretario Técnico del COTECORA, con la asistencia de los asesores técnicos que integran dicho Comité y un fedatario que haga constar el acto. El Secretario Técnico invitará a este acto a los integrantes del Consejo General del INE o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, así como a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

El artículo 378, párrafo 1 del mismo Reglamento, determina que el INE y el OPL, junto con el COTECORA correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo, refiere que el INE y el OPL, en sus ámbitos de competencia, deberán realizar los simulacros durante los treinta días previos a la Jornada Electoral que corresponda, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación de cada autoridad administrativa electoral, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:

- a) Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral;
- b) El proceso operativo en campo;
- c) El ritmo de llegada de la información de las casillas;
- d) Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra;
- e) Los métodos de estimación, y
- f) La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a los integrantes del Consejo General.

El párrafo 3 del citado artículo alude que los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán asistir a los simulacros.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 380 del Reglamento de Elecciones, prevén que las estimaciones de los resultados de la elección serán generadas por el COTECORA de acuerdo con los métodos de estimación establecidos, y deberán notificarse al Instituto o al Organismo Público Local correspondiente, conforme a los criterios definidos en el propio reglamento.

Así, el día de la Jornada Electoral, el COTECORA deberá rendir un informe de avance de la integración de la muestra al Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL respectivo. El informe deberá realizarse cada hora a partir de las 21:00 horas de ese día y hasta la entrega de los resultados finales que haga el Comité a los propios Consejos Generales.

A su vez, el artículo 381, párrafo 1 del multicitado Reglamento, refiere que en el caso que se presenten candidaturas comunes y coaliciones, el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, deberá difundir de forma clara y expresa el método específico utilizado para obtener los resultados numéricos del ejercicio de Conteo Rápido.

Finalmente, en términos del párrafo 1 del artículo 382 de dicho Reglamento, a más tardar al día siguiente de la Jornada Electoral, y al menos durante los próximos seis meses, el INE y el OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán publicar en sus páginas electrónicas lo siguiente:

- a) El protocolo de selección de la muestra;
- b) Las fórmulas de cálculo utilizadas para cada método establecido;
- c) El reporte de resultados de los conteos rápidos del día de la elección, y
- d) La base numérica utilizada en las estimaciones de los conteos rápidos, que deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - I. Casillas que fueron seleccionadas en la muestra, y
 - II. Casillas que se integraron al cálculo final, cada una con el resultado de la elección.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por la Resolución INE/CG05/2017, este Consejo General aprobó ejercer la facultad de asunción para la implementación y operación del Conteo Rápido para la elección de Gobernador, el PREP, así como la designación de Secretarios en los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el estado de Nayarit.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la LGIPE, que dispone entre las atribuciones de este Consejo General ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en la propia Ley General electoral. De igual manera, los artículos 40, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Elecciones detallan las reglas para el trámite y resolución de los procedimientos especiales de asunción, atracción y delegación.

Por otra parte, con la creación del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido (COTECORA) a utilizarse en la elección ordinaria de Gobernador en el estado de Nayarit, aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG09/2017, este órgano de dirección superior también determinó que entre las funciones del Comité, éste se encargará de:

- a) Proponer su plan de trabajo y calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados del Conteo Rápido y para normar el diseño y selección de la muestra, así como
- c) Poner a consideración de este Consejo General la aprobación de dichos criterios, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo de Conteos Rápidos Institucionales del Reglamento de Elecciones.

Con base en lo anterior, los asesores técnicos que integran el COTECORA aprobaron el Plan de Trabajo y Calendario de Actividades, con base en el cual se cumplirá el objetivo del Conteo Rápido en la elección ordinaria de Gobernador en el estado de Nayarit del 4 de junio de 2017, considerando para ello la definición de los criterios científicos, logísticos y operativos, la definición del diseño muestral y la selección de la muestra, entre otras actividades, que en cumplimiento del Reglamento de Elecciones, así como la Resolución INE/CG05/2017 y el Acuerdo INE/CG09/2017, se deben poner a consideración de este Consejo General.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General es competente para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit del 4 de junio de 2017; asimismo, los aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección.

TERCERO. Motivos para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit del 4 de junio de 2017; asimismo, los aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección.

I. Definición de los criterios científicos, logísticos y operativos

La implementación de los conteos rápidos ha permitido estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que se emplee y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

En ese sentido, en cumplimiento a las funciones que le han sido atribuidas al COTECORA, dicho órgano técnico determinó los criterios científicos, logísticos y operativos que serán utilizados en la estimación de resultados y en el proceso de acopio de los datos de las actas de escrutinio y de cómputo, con base en la probabilidad y en la estadística, que se usarán para estimar el porcentaje de votos efectivos a favor de los candidatos para el cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit y el porcentaje de los ciudadanos que acudirán a votar.

El objetivo general de la operación logística será proveer al COTECORA, de manera confiable y oportuna, la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra asentados en las actas de escrutinio y cómputo, con la finalidad de que ese órgano técnico elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit, el próximo 4 de junio de 2017.

Los criterios científicos del Conteo Rápido de la elección ordinaria de la Gubernatura del estado de Nayarit comprenden todos los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usarán para estimar el porcentaje de votos efectivos a favor de las y los candidatos para Gobernador del estado y el porcentaje de ciudadanos que acudan a votar.

Los enfoques estadísticos que se usarán para la estimación de los resultados de la elección son el enfoque Clásico—también llamado frecuentista—y el enfoque Bayesiano. Cabe mencionar que, dentro de cada uno de estos enfoques, las definiciones específicas de cada uno de los elementos que los integran dan lugar a diferentes procedimientos metodológicos.

Se usarán tres procedimientos de estimación que tendrán el mismo objetivo. Las estimaciones que se obtengan a partir de los distintos métodos que se utilizarán, se consolidarán para presentar resultados únicos en forma de intervalos de confianza referidos al porcentaje de votos a favor de cada candidato a la Gubernatura de Nayarit.

No debe omitirse señalar que los criterios científicos, logísticos y operativos que serán utilizados en la estimación de resultados en la elección referida, y que se encuentran en el **Anexo** del presente Acuerdo, fueron determinados en estricto apego a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

II. Protocolo de selección de la muestra definitiva y procedimiento para su resguardo

Como parte de las actividades que se estiman convenientes implementar a través del protocolo de selección y resguardo de la muestra definitiva, se encuentran las relativas a la instalación del equipo de cómputo, la construcción y captura de los números requeridos, el ingreso de los números en el programa de selección de la muestra, así como el procedimiento de resguardo seguro.

La selección de la muestra con la que se estimará el porcentaje de votos efectivos a favor de los candidatos para el cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit y el porcentaje de ciudadanos que acudan a votar, se realizará en un acto público con la presencia de un fedatario, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo anterior, se dará fe del desarrollo del protocolo hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva que se empleará en la elección.

De tal manera que para seleccionar la muestra, se hará uso de un equipo de cómputo habilitado con el software estadístico establecido por los especialistas; así también, el marco muestral será el listado de las casillas aprobado para la elección ordinaria para el cargo de la Gubernatura de Nayarit y la selección se realizará de acuerdo con el diseño de muestreo establecido por el COTECORA.

El protocolo de selección y resguardo de la muestra, que se encuentra en el **Anexo** del presente Acuerdo, considera las siguientes actividades:

- a) Instalación;
- b) Selección de la muestra, y
- c) Resguardo de la muestra.

Por su parte, la operación logística del Conteo Rápido considera la definición de los recursos necesarios para planear el operativo de campo, así como de las acciones que se implementarán para asegurar el adecuado flujo de información de las casillas de la muestra el día de la Jornada Electoral. En este sentido, la vinculación del personal en el procedimiento general del Conteo Rápido para la elección del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit contempla las siguientes actividades:

- a) Los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) y los Supervisores Electorales (SE) recopilarán los resultados de la votación de la elección de Gobernador, de las casillas de la muestra y reportarán inmediatamente a la Sala del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) en la Junta Distrital;
- b) Los operadores de cómputo recibirán y capturarán los datos reportados en el sistema informático en la Sala del SIJE, bajo la supervisión del o la Vocal de Organización Electoral. Los datos se transmitirán inmediatamente a la sede del COTECORA;
- c) Los asesores técnicos del COTECORA procesarán los datos y realizarán las estimaciones. Asimismo, elaborarán el informe de resultados para su entrega a la autoridad electoral, y
- d) El Consejo General del OPL difundirá los resultados que envíe el COTECORA.

No se omite señalar que los aspectos relativos a la operación logística consistentes en el esquema general de funcionamiento del Conteo Rápido, están contenidos en el **Anexo** del presente Acuerdo.

III. Aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección

El artículo 380 del Reglamento de Elecciones establece que las estimaciones de los resultados de la elección serán generadas por el COTECORA de acuerdo con los métodos de estimación establecidos y deberán notificarse al INE o al OPL, a través de su órgano máximo de dirección.

En este sentido, el COTECORA rendirá un informe de avance de la integración de la muestra cada hora a partir de las 21:00 horas, tiempo local de Nayarit, y hasta la entrega de los resultados finales que haga dicho órgano técnico al órgano máximo de dirección del OPL, denominado Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

El informe de avance de la integración de la muestra a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, al menos, la información referente a la fracción de la muestra que se haya recibido hasta ese momento, así como la cobertura geográfica alcanzada con esa fracción.

Aunado a lo anterior, en caso de que el avance de la integración de la muestra permita realizar una estimación fundada estadística y científicamente de la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit con el nivel de confianza requerido para este ejercicio, se prevé que el COTECORA entregue al Consejo Local Electoral del OPL el informe de las estimaciones de los resultados finales obtenidos, en el que detalle lo siguiente:

- a) La fracción de muestra recibida y procesada;
- b) La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
- c) El intervalo de estimación del porcentaje de participación ciudadana en la elección, y
- d) Los intervalos de estimación de la elección del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit.

Finalmente, es importante destacar que una vez que el COTECORA haga la entrega del reporte anteriormente referido, el OPL a través del Consejero Presidente del Consejo Local Electoral, procederá de inmediato a su difusión, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mencionado artículo 380 del Reglamento de Elecciones.

Por las razones expuestas en el presente considerando, se estima pertinente que este Consejo General apruebe los criterios científicos, logísticos y operativos; así como el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit del 4 de junio de 2017; asimismo, los aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 120, párrafo 2; 121, párrafo 3; 220, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 355; 356, párrafos 1, 2, 3 y 4; 357, párrafos 1 y 2; 360; 371; 373; 374; 375 párrafos 1, 2 y 3; 376; 378, párrafos 1, 2 y 3; 380, párrafos 1 y 2; 381 y 382 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Acuerdos INE/CG05/2017 y el Punto Tercero, inciso a) del INE/CG09/2017, así como el Plan de Trabajo y Calendario de Actividades del Comité Técnico Asesor de la Elección de Gobernador de Nayarit 2017, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Censo Rápido y protocolo para selección de muestra que serán utilizados para la realización del Censo Rápido en la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit del 4 de junio de 2017, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al COTECORA para que cada hora a partir de las 21:00 horas (tiempo local de Nayarit) del 4 de junio de 2017, informe al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit el avance de la integración de la muestra, en el que se precisen los siguientes aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección:

- a) La fracción de la muestra que se haya recibido hasta ese momento, y
- b) La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción.

TERCERO. Una vez que el avance de la integración de la muestra referido en el punto anterior del presente Acuerdo permita realizar una estimación estadística y científicamente fundada de la elección del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit con el nivel de confianza requerido para este ejercicio, el COTECORA deberá entregar al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit el informe de las estimaciones de los resultados finales de la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit, el cual por lo menos deberá contener:

- a) La fracción de muestra recibida y procesada;
- b) La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
- c) El intervalo de estimación del porcentaje de participación ciudadana en la elección, y
- d) Los intervalos de estimación de la elección del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit.

CUARTO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit dé a conocer a la opinión pública, de manera inmediata, las conclusiones con los resultados del Censo Rápido a través del informe de las estimaciones de los resultados finales de la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit que se menciona en el punto anterior del presente Acuerdo.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Organismo Público Local denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de mayo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciró Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/05_Mayo/CGex201705-03-1/CGex201705-03-ap-6-a1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 4 de junio de 2017, son válidos y definitivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG152/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS CON MOTIVO DE LAS JORNADAS ELECTORALES A CELEBRARSE EL 4 DE JUNIO DE 2017, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS

ANTECEDENTES

- 1. Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.** El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG347/2008, los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012.
- 2. Procedimiento para la aplicación de bajas de los registros de los ciudadanos fallecidos.** El 27 de noviembre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/08: 27/11/2014, el documento denominado "Procedimiento alterno para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanos fallecidos. Versión 1.12 24 de noviembre de 2014".
- 3. Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de bajas 2015.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia modificó, mediante Acuerdo 2-ORD/01: 30/01/2015, el procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas del Padrón Electoral.
- 4. Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 6-ORD/01: 30/01/2015, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.
- 5. Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares 2015.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 3-ORD/01: 30/01/2015, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicara el "Procedimiento para el tratamiento de registros de domicilios irregulares. Versión 1.2.7. enero, 2015".
- 6. Criterios Generales para la aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.** El 29 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo ORD/10: 29/10/2015, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, implementar los criterios generales para la aplicación de los Lineamientos generales para la depuración del Padrón Electoral en el caso de registros con datos de domicilio presuntamente irregular.
- 7. Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales electorales para la organización de los Procesos Electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG948/2015, los Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.
- 8. Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.** El 16 de diciembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el modelo de operación para la credencialización en el extranjero.
- 9. Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares 2016.** El 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 3-ORD/01: 14/01/2016, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicara el "Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.3. Diciembre, 2015"
- 10. Conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** El 30 de marzo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG164/2016, la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

11. **Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.** El 4 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
12. **Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG663/2016, el calendario y plan integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
13. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
14. **Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; el formato de la solicitud individual; sus instructivos de llenado, así como la estructura de la información de la solicitud individual para votar desde el extranjero.** El 14 de octubre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG723/2016, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017; el formato de la solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y sus instructivos de llenado y envío, así como la estructura de la información de la solicitud individual para votar desde el extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
15. **Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de bajas.** El 10 de noviembre de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016, el "Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes (Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la LGIPE) versión 1.10".
16. **Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para los Procesos Electorales Locales 2016-2017", así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de electores, de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.** El 16 de noviembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG795/2016, los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, así como los plazos para la actualización del Padrón electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
17. **Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimientos y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.
18. **Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares 2017.** El 25 de enero de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia, recomendó, mediante Acuerdo 1-EXT/01: 25/01/2017, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicar el "Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares. Versión 1.1. Diciembre 2016".
19. **Forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en los Procesos Electorales Locales 2016-2017.** El 27 de marzo de 2017, se presentó, en sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
20. **Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 12 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y la Comisión Nacional de Vigilancia, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores en términos de lo previsto en los artículos 151 y 338 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. **Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-138/2017, de fecha 26 de abril de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el informe rendido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, respecto de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores. Abril de 2017.
22. **Presentación de informes ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 27 de abril de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentaron los documentos siguientes: "Informe de actividades de la Credencialización de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero"; "Informe sobre la aplicación de los Programas de Depuración al Padrón Electoral" y el "Informe sobre la atención de observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Procesos Electorales Locales 2016-2017".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 4 de junio de 2017, son válidos y definitivos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg) y jj) y 151, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

De conformidad con el artículo 1, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, el artículo 34 de la Carta Magna, dispone que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

Así, en términos de lo señalado en el artículo 35, fracciones I y II de la Ley Suprema, son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 36, fracciones III y IV de la Constitución Federal, prevé que son obligaciones de los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones, en los términos que señale la ley, así como desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, la base en cita del párrafo que precede, en su apartado A, en relación con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley General comicial.

Asimismo, el apartado A, de la Base V, párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 30, párrafo 2 de la Ley General electoral, señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Adicionalmente, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III del ordenamiento general electoral, mandata que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Carta Magna, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su Credencial para Votar. De igual manera, establece que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la Ley General electoral.

Así, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General electoral, precisa que son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En esta dirección, el artículo 33, párrafo 1 del propio ordenamiento general electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

Bajo esa línea, el párrafo 2 del artículo en comento refiere que se podrá contar también con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral tiene entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Asimismo, el inciso e) del precepto jurídico en cita, le atribuye la facultad de establecer con las autoridades, federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.

En ese orden, el inciso f) del artículo en mención, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva, proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los Partidos Políticos Nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de Ley General comicial.

A su vez, el párrafo 2 del multicitado precepto legal, instituye que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

Así, el párrafo 2 del artículo en mención, refiere que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En esa dirección, el párrafo 4 del propio precepto jurídico, destaca que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales de electores.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la ley de la materia.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 128 de la referida ley, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 de la Ley General electoral, señala que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o inhabilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Es de destacar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 y en correlación con el 142, párrafo 1 de la ley comicial electoral, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

El artículo 131 de la ley citada, dispone que este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Además, el artículo 132, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que la técnica censal es el procedimiento que el Instituto Nacional Electoral instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese sentido, el párrafo 2 del artículo en mención, prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Bajo esa lógica, el párrafo 3 del artículo en cita, instruye que concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Por lo anterior, el artículo 133, párrafo 1 de la Ley General comicial, prescribe que este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista de Electores.

El párrafo 2 del precepto jurídico en mención, refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo en comento, dispone que es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

El párrafo 4 del propio precepto jurídico, señala que el Instituto Nacional Electoral, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Asimismo, el artículo 134 de la multicitada ley, indica que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 140 de la ley comicial en cita, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que conste la información que se menciona a continuación, además, para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el órgano nacional de vigilancia:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

Además, el párrafo 2 del artículo 140 de la Ley General electoral indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Aunado lo anterior, el párrafo 3 del artículo en cita, mandata que al ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

Por otra parte, el artículo 136, párrafos 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe que los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El párrafo 5 del artículo en cita, establece que en el caso de los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su Credencial para Votar, el Instituto Nacional Electoral, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155 de esa ley.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 136, párrafo 7 de la multicitada ley, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, no aparezcan en las listas nominales de electores.

El artículo 137 de la Ley General electoral, establece que una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la propia ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales, y se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Además, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada Distrito.

Con base en lo dispuesto en el artículo 138, párrafo 1 de la Ley General electoral, así como lo establecido en el Punto Segundo, numeral 2 del Acuerdo INE/CG795/2016, por el que este Consejo General aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017; las campañas especiales de actualización en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017, concluirían el 15 de enero de 2017, para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir sus obligaciones ciudadanas.

Además, el párrafo 2 del artículo en mención, indica que durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todos aquellos ciudadanos: a) que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y b) que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en cita, ordena que durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que: a) no hubieren notificado su cambio de domicilio; b) hubieren extraviado su Credencial para Votar, y c) suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

Por último, el párrafo 4 del multicitado artículo, estipula que los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal de este Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

En esta dirección, en términos del artículo 139, párrafo 2 de la Ley General electoral y del numeral 2, del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG795/2016, la inscripción de las y los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el día de la elección local ordinaria de 2017, en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017, comprende el periodo del 1º de septiembre de 2016 al 15 de enero de 2017.

Por otra parte, el artículo 143, párrafo 1 de la Ley General electoral, señala que podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

Aunado a lo anterior, el párrafo 2 del artículo en cita, establece que en los casos a que se refiere el párrafo que antecede, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del Proceso Electoral.

Además, el párrafo 3 del artículo en comento estipula que en el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a), del párrafo 1, del artículo 143 de la misma ley, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5 del artículo en mención, señalan que en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6 del artículo en estudio, refiere que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Por último, el párrafo 7 del multicitado artículo establece que la resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

En esta dirección, el artículo 144, párrafo 1 de la ley comicial en cita, dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en Distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Bajo esa línea, el párrafo 2 del artículo en comento, instituye que la técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

En este tenor, el artículo 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las credenciales para votar que se expidan conforme a lo establecido en dicha ley, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine este Instituto hasta el 1 de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero, serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

Respecto de las listas nominales de electores, el artículo 147 de la ley electoral en cita, señala que son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Por su parte, el artículo 148, párrafo 2 de la Ley General electoral, reconoce el derecho de los partidos políticos a acceder en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y a las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 149, párrafo 1 de la Ley General comicial, las observaciones pertinentes que los ciudadanos formulen a las listas nominales de electores serán comunicadas por las Juntas Distritales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

El párrafo 2 del propio artículo, señala que el Instituto establecerá los medios para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan realizar observaciones a la lista nominal de la que forman parte desde el extranjero.

En términos de lo dispuesto en el artículo 151, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Al respecto, el Acuerdo INE/CG795/2016, estableció en su Punto Segundo, numerales 7 y 8, que la fecha de corte de las listas nominales de electores para revisión, sería el 15 de enero 2017 y la fecha de entrega de las listas nominales de electores para revisión a los partidos políticos se realizará el 15 de febrero de 2017, modificando con ello el plazo establecido en el párrafo 1 del artículo 151 de la Ley General electoral, respecto de la fecha de corte de dicho instrumento electoral.

Además, el párrafo 2 del referido artículo 151, señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo en comento, dispone que de las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

En ese orden de ideas, el párrafo 4 del artículo en cita, establece que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 150 de la misma ley.

Finalmente, el párrafo 5 del propio artículo, prescribe que si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

El artículo 152, párrafo 1 de la Ley General electoral, estipula que los partidos políticos contarán en el Instituto Nacional Electoral con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimiento del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo en cita, en su párrafo 2, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

En esta dirección, el artículo 153, párrafo 1 de la Ley General electoral, mandata que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos referidos en párrafos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla.

Al respecto, este órgano máximo de dirección en términos del Acuerdo INE/CG795/2016, consideró oportuno que el plazo establecido en el artículo 153, párrafo 1 de la ley electoral en cita, quede acorde con el párrafo 146, párrafo 1 de la Ley General electoral, y las listas nominales definitivas se elaboren con todos los ciudadanos que recojan su credencial hasta el 10 de abril del año de la elección.

A fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Aunado a lo anterior, el párrafo 2 del artículo en comento, estipula que los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Nacional Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en cita, señala, que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas a este Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Por su parte, el párrafo 4 del propio artículo, refiere que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que: a) expida o cancele cartas de naturalización; b) expida certificados de nacionalidad, y c) reciba renunciaciones a la nacionalidad.

Consecuentemente, el párrafo 5 del precepto jurídico en comento, mandata que dichas autoridades, deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por este Instituto.

El artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, instruye que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Así también, el párrafo 2 del artículo en cita dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo en estudio, ordena que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1 y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto Nacional Electoral, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral, durante el plazo para la campaña especial intensa a que se refiere el numeral 1 del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG795/2016 o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6, del artículo 143 de la Ley General electoral.

Cabe señalar, que el párrafo 4 del artículo en comento, estatuye que los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia.

Así, el párrafo 6, del artículo referido y el numeral 12, del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG795/2016, establecen que los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serían resguardados a más tardar el 20 de abril de 2017.

Por otra parte, el párrafo 8 del artículo 155 en comento, indica que en aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al Padrón Electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

En este sentido, el párrafo 1 del artículo 156 de la Ley General electoral, mandata que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Por su parte, el párrafo 2 de la disposición en cita, señala que la Credencial para Votar contendrá además:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El párrafo 3 del artículo en comento, indica que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Así, el numeral 3 del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG795/2016, en concordancia con el artículo 156, párrafo 3 de la Ley General electoral, prescribió que las y los ciudadanos podrían solicitar la reposición de su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, a más tardar el 31 de enero de 2017.

Con relación al domicilio de los ciudadanos, el párrafo 4 del propio artículo en cita, dispone que podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por este órgano de dirección.

En términos de lo dispuesto en el párrafo 5 del multicitado artículo, la vigencia de la Credencial para Votar, será de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva.

Por otra parte, el artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General electoral, señala que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia ley; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores y; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la Ley General electoral, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

En este tenor, el artículo 330, párrafo 1 de la ley comicial electoral, prescribe que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la propia ley.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la ley comicial electoral, establece que los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2 del propio precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine este Instituto.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
- b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado, refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

En esta dirección, el artículo 332, párrafo 1 de la Ley General electoral, establece que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación a este Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al Instituto Nacional Electoral a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero".

Bajo esta lógica, el artículo 333, párrafo 1 de la Ley General electoral, dispone que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita, mandata que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en la ley.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en comento, prescribe que las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.

En este orden de ideas, el párrafo 4 del multicitado artículo, refiere que este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto de la Ley General electoral, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

El artículo 334, párrafo 1 de la ley de la materia, establece que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

El párrafo 2 del propio artículo, mandata que el Instituto Nacional Electoral convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la Lista Nominal de los electores residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

Por otra parte, el párrafo 3 del artículo en cita, señala que este Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Del mismo modo, el párrafo 4 del precepto jurídico referido, instruye que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esa misma ley.

En este tenor, el párrafo 5 del artículo en comento, determina que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización, para tal fin, este Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Así, el párrafo 6 del artículo en cita, señala que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto Nacional Electoral determinará para cada Proceso Electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a que se refiere el párrafo 1 del artículo en mención.

El artículo 335, párrafo 1 de la Ley General electoral, prescribe que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 del artículo que se cita, indica que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.

En este tenor, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

El párrafo 4 de dicho artículo, instruye que concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero, por lo que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del párrafo 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, este Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la Ley General electoral, mandata que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

Es así, que el párrafo 2 del artículo en cita, establece que las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar con Fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en ésta y si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por este Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En este tenor, en términos de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo en comento, el personal del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos, y los candidatos independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

Adicionalmente, el párrafo 1 del artículo 337 de la Ley General electoral, instaura que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 336 de la propia ley, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por otra parte, el párrafo 2 del artículo en cita, señala que las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, párrafo 1 de la ley comicial electoral refiere que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El párrafo 2 de la disposición normativa aludida, indica que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

Del mismo modo, en atención a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo en mención, de las observaciones realizadas por los partidos políticos y los candidatos independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos h), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, le corresponde a la Dirección Ejecutiva emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes, así como emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

El artículo 77, párrafo 1 del reglamento en comento, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores; así como la entrega de las credenciales para votar a los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la Ley General electoral y la normatividad aplicable.

Así, el párrafo 3 del artículo en comento, prescribe que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

Por su parte, el artículo 89 del Reglamento de Elecciones, dispone que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la Ley General Electoral y en los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

En ese tenor, el artículo 92, numeral 1 del citado reglamento, determina que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional de Vigilancia hubiera enviado, elaborará el procedimiento de entrega de las listas nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Asimismo, el numeral 2 del precepto jurídico en comento, señala que el procedimiento referido en el numeral 1 del propio artículo, deberá cumplir al menos con los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir las actividades de generación de los archivos que contendrá la lista nominal de electores para revisión, por entidad federativa;
- b) Describir las actividades para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados;
- c) Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, el proceso para la generación de copias, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo;
- d) Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con la lista nominal de electores para revisión, a las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones de vigilancia, los candidatos independientes y los partidos políticos con registro local;
- e) Contemplar los mecanismos de devolución, borrado seguro y destino final de los medios de almacenamiento que contienen la información de la lista nominal de electores para revisión, e;
- f) Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como la integridad de la información.

De igual manera, el numeral 4 del mismo artículo, indica que la recepción, el análisis y el Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las listas nominales, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la Ley General Electoral, así como al procedimiento que determine la propia Dirección Ejecutiva. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

En ese sentido, el artículo 93, numeral 1 del reglamento en comento, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará y entregará las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la lista nominal de electores residentes en el extranjero, a los Organismos Públicos Locales, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

El artículo 95 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que previo a la celebración de la Jornada Electoral respectiva y una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que en su caso se hubieren interpuesto en contra del informe de observaciones a las listas nominales de electores para revisión a los partidos políticos, en referencia al artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emitirá, mediante Acuerdo correspondiente, la declaratoria de validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero.

En ese tenor, el numeral 2 del artículo en comento, refiere que para la emisión de declaratoria de definitividad y validez, se debe tomar en consideración, además de los resultados que se obtengan de la verificación nacional muestral más reciente, y en su caso, los presentados por el Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, todos los resultados que deriven de los procesos de actualización y depuración al Padrón Electoral y las Listas Nominales de electores, realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, además de las tareas de verificación y observaciones de los partidos políticos formuladas en los términos previstos por la Ley General electoral.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de Elecciones, para la revisión de la lista nominal de electores residentes en el extranjero, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la Ley General de la materia así como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren.

Por otro lado, el numeral 66 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, aprobado por este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG723/2016, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará el Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley General electoral, los propios Lineamientos, los Acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales, además de las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Finalmente, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de Seguridad para el Acceso y Manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de Seguridad para la Entrega, Devolución y Destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de Seguridad para la Generación, Entrega, Devolución o Reintegro, Borrado seguro y Destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, y el Procedimiento y Protocolo de Seguridad para la Generación, Impresión, Entrega, Devolución y Destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las jornadas electorales.

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, se advierte que válidamente, este órgano máximo de dirección puede declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 4 de junio de 2017, son válidos y definitivos.

TERCERO. Motivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 4 de junio de 2017.

I. Acciones para la integración y actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Previo al inicio de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y diversos órganos de este Instituto realizaron una serie de acciones para mantener actualizados el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, con la finalidad de contar con instrumentos electorales con el más alto grado de certeza y confiabilidad que se utilizarán en las jornadas electorales a celebrarse el 4 de junio de 2017.

Con lo anterior, se garantiza que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, hayan obtenido su Credencial para Votar y estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio.

Por esa razón, resulta relevante describir las distintas actividades que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha desarrollado, encaminadas todas a la declaración de la validez y definitividad de los instrumentos electorales referidos, los cuales serán utilizados en las próximas jornadas electorales.

1. Actualización al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Acuerdos emitidos por este Consejo General y la Comisión Nacional de Vigilancia, se prescribe la realización de campañas para que los mexicanos que cumplan la mayoría de edad, se inscriban en el Padrón Electoral y obtengan su Credencial para Votar y los ciudadanos que ya se encuentren inscritos, en su caso, actualicen su situación registral.

Además, a través de los Acuerdos y Lineamientos emitidos por este órgano máximo de dirección, se armonizan los plazos estipulados en la Ley General electoral, a fin de potenciar el derecho del voto de los ciudadanos mexicanos, a manera de ampliar o adecuar los periodos para que los ciudadanos mexicanos en territorio nacional, como en el extranjero, se inscriban o actualicen sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, se cuente con Listas Nominales de Electores actualizadas.

a) Campaña de Actualización Permanente, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

Durante la Campaña de Actualización Permanente y dentro del periodo comprendido entre el 6 de junio y el 31 de agosto de 2016, en las entidades de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, operaron 193 módulos de atención ciudadana, de los cuales, 129 fueron de tipo fijo, 16 semifijos y 48 móviles, con 44 dobles turnos.

El número de trámites de inscripción y/o actualización (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección y reemplazo) que se realizaron en territorio nacional fue de 926,796.

El número de ciudadanos en territorio nacional que durante esta campaña acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 1'074,107.

Adicionalmente, en el periodo comprendido entre el 6 de junio y el 31 de agosto de 2016, fueron reemplazadas 11,748 credenciales para votar.

b) Campaña Especial de Actualización, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

Del 1 de septiembre de 2016 al 15 de enero de 2017, en las 4 entidades que celebrarán comicios el 4 de junio de 2017, operaron 196 módulos de atención ciudadana, de los cuales, 129 fueron de tipo fijo, 16 semifijos y 51 móviles, con 58 dobles turnos.

El número de trámites de inscripción y/o actualización que se realizaron en territorio nacional, durante el periodo referido ascendió a 1'321,755.

De igual forma, el número de ciudadanos en territorio nacional que durante este periodo acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 1'365,154.

El número de trámites solicitados por reposición de credenciales en territorio nacional, por robo o extravío; así como por deterioro grave, del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 al 31 de enero de 2017, fue de 437,635.

c) Actualización en el Extranjero, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

Del día 06 de junio de 2016 al 29 de marzo de 2017, operaron un total de 147 oficinas consulares y/o diplomáticas.

El número de Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se enviaron al 15 de marzo de 2017 fue de 748.

Así también, del 16 de noviembre de 2016 al 29 de marzo de 2017, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, subsanaron un total de 249 inconsistencias en su información o documentación.

Es así que dentro del periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2016 y el 29 de marzo de 2017, el número de trámites de inscripción solicitados por los mexicanos residentes en el extranjero que resultaron procedentes, fue de 521.

Además, del 6 de junio de 2016 al 15 de marzo de 2017, el número de trámites de credencialización que se realizaron en el extranjero, correspondientes a las entidades de Coahuila y México, ascendió a 13,422.

De esta forma, del total de ciudadanos que realizaron trámites desde el extranjero, que podrán votar en las elecciones locales a celebrarse el 4 de junio próximo, conforme a la normatividad establecida son:

- Coahuila: 153 ciudadanos.
- Estado de México: 364 ciudadanos.

2. Formulación de avisos, previo a la cancelación de trámites.

Para el caso de los ciudadanos que, habiendo tramitado la inscripción o actualización al Padrón Electoral y durante los dos años previos, no acudieron a obtener su Credencial para Votar, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formuló hasta tres avisos para incentivarlos a que concluyeran su trámite.

En términos de la normatividad aplicable y del procedimiento para la formulación de avisos ciudadanos, el primer y tercer aviso ciudadano se realizaron mediante carta personalizada, entregada en visita domiciliaria que realizó el personal de campo de las Vocalías Locales y Distritales del Registro Federal de Electores, y el segundo aviso se realizó mediante la publicación por estrados de los listados de los ciudadanos candidatos para la formulación de avisos, en las oficinas de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales.

En esta dirección, en el operativo 2016-2017, en el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017, se realizaron 12,440 notificaciones para el primer aviso ciudadano; para el segundo momento, se formularon 14,122 avisos, publicados en los estrados de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales; así como en los Módulos de Atención Ciudadana; y para el tercer operativo, se trabajaron en campo, a través de cartas personalizadas, un total de 5,713 avisos ciudadanos.

3. Programas de Depuración.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ejecutó diversos procedimientos y actividades técnicas y operativas para asegurar la actualización permanente del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, los cuales dieron como resultado la exclusión o baja de registros de ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado; aquellos duplicados; los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de ciudadanos fallecidos y los que perdieron la nacionalidad mexicana.

a) Cancelación de trámites.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se contempla y se establece, respectivamente, el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente Credencial para Votar. Estas actividades son verificadas directamente por los partidos políticos, a través de las comisiones locales y distritales de vigilancia.

Así, desde el 6 de junio de 2016 y hasta el 18 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó 8,199 registros de ciudadanos cuyos trámites fueron cancelados, los formatos de credencial involucrados fueron leídos, destruidos y puestos a disposición final en sesiones de las comisiones locales de vigilancia.

b) Registros duplicados.

En acatamiento a lo prescrito en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha verificado que en el Padrón Electoral no existan duplicidades, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Las duplas de registros en el Padrón Electoral que pudieron corresponder a un mismo ciudadano, fueron comparadas por elementos biométricos o por confronta visual en gabinete.

En el supuesto de que en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad del ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se confirmó la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia del ciudadano en la Lista Nominal de Electores.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 6 de junio de 2016 al 18 de abril de 2017, se excluyeron 4,957 registros duplicados.

c) Registros con datos personales y domicilios irregulares o falsos.

En el periodo comprendido entre el 6 de junio de 2016 al 18 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicó la baja del Padrón Electoral a 1,403 registros con datos personales irregulares o falsos, de los cuales 440 fueron por documentación apócrifa y 635 por datos irregulares; 56 por usurpación de identidad; así como 272 registros por domicilios irregulares.

Este programa de depuración, es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, el Instituto Nacional Electoral presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Dicho procedimiento se ejecutó con base en los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Sección Segunda, Título II. De la Prevención de incorporación de trámites con datos presuntamente irregulares o falsos.

Por lo que refiere a los domicilios presuntamente irregulares, se aplicaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral y el procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares.

El procedimiento para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implicó el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

d) Suspensión de derechos políticos-electorales.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluye del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores a los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, durante el periodo que dure la suspensión de acuerdo a la resolución judicial respectiva.

De conformidad con los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Sección Tercera, Título I. Del Procesamiento de Notificaciones de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluyó entre el 6 de junio de 2016 y el 18 de abril de 2017, un total de 2,654 registros de ciudadanos por suspensión de sus derechos político-electorales por notificación judicial.

Los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos, son reincorporados al Padrón Electoral por mandato judicial, o bien, cuando acrediten que ha cesado la causa de la suspensión.

e) Reincorporación de ciudadanos por suspensión de derechos.

En consecuencia y con base en la Sección Cuarta, Títulos I, II y IV de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, del 6 de junio de 2016 al 18 de abril de 2017, se reincorporaron al Padrón Electoral un total de 8,775 registros de ciudadanos; 7,027 por petición ciudadana en Módulo de Atención Ciudadana y 1,748 por notificación judicial.

f) Ciudadanos fallecidos.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplica la baja del Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o mediante el procedimiento que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre el 6 de junio de 2016 y el 18 de abril de 2017, excluyó 106,945 registros de ciudadanos fallecidos; 106,424 con base en las notificaciones que, en su caso, realizaron las autoridades competentes y 521 a través de la aplicación del procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de los ciudadanos fallecidos.

g) Pérdida de la nacionalidad.

La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Nacional Electoral, entre otras, de la pérdida de la nacionalidad mexicana. En el periodo del 6 de junio de 2016 al 18 de abril de 2017, no se aplicaron bajas por pérdida de la nacionalidad mexicana.

4. Convenios y Anexos Técnicos con Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

El Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ha participado en la realización de diversas actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales, proporcionando la información y documentos requeridos para ese efecto.

En ese sentido, este Instituto ha suscrito 4 Convenios Generales de Coordinación y Colaboración en materia registral con las autoridades de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, con la finalidad de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de los Procesos Electorales Locales 2017, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el 4 de junio del año en curso; todos ellos firmados el 16 de noviembre de 2016.

Con base en ello, se definieron, entre otras actividades, las correspondientes a los siguientes rubros: Notificación Ciudadana de Ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la afectación del Marco Geográfico Electoral; Listas Nominales de Electores para exhibición; Listas Nominales de Electores para Revisión; Entrega de Observaciones de la Lista Nominal de Electores para Revisión, formuladas por los Representantes de los Partidos Políticos para análisis; Listas de Electores Definitivas con Fotografía para su utilización en las Mesas Directivas de Casilla; Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Vigencia de las Credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto; Reglas para garantizar la confidencialidad de los Listados de Electores; Entrega de estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; Generación y entrega de Productos Cartográficos; Candidatos Independientes; Verificación de los registros de ciudadanos que manifiesten su apoyo a candidatos independientes y Entrega de los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran.

Asimismo, para el caso de los estados de Coahuila y México se precisó lo conducente al Voto de Mexicanos residentes en el extranjero.

Del mismo modo, el 16 de diciembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades de Coahuila, Nayarit y Veracruz, suscribieron 3 Anexos Técnicos número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización de los Procesos Electorales Locales 2017.

Para el caso del estado de Coahuila, se precisaron las actividades relativas al Voto de los Coahuilenses residentes en el extranjero, entre las que se encuentran las siguientes: Lista Nominal de Residentes en el Extranjero para Revisión; Entrega de informe a las Observaciones de la Lista Nominal de Residentes en el Extranjero para Revisión, formuladas por los Representantes de los Partidos Políticos para análisis y Entrega de la Lista Nominal Definitiva de Residentes en el Extranjero.

5. Convenios con instituciones externas, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

Para la exclusión de los registros de los ciudadanos fallecidos o suspendidos en sus derechos político-electorales, así como de aquéllos que pierdan la nacionalidad mexicana, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha recabado la documentación necesaria para respaldar todo cambio que afecte al Padrón Electoral y a las Listas Nominales de Electores, de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, de las autoridades registrales civiles y de las instancias competentes de los poderes judiciales federal y locales.

Con la cooperación de las autoridades mencionadas, este Instituto ha suscrito convenios de colaboración con los Poderes Ejecutivos y Judiciales locales, a través de los Registros Civiles, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.

Así, en el periodo comprendido del 6 de junio de 2016 al 12 de abril de 2017, se celebró 1 Convenio de Apoyo y Colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del estado de Nayarit.

II. Acciones institucionales para reforzar y ampliar el grado de certeza y confiabilidad de los instrumentos electores.

1. Informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión, con motivo de las elecciones a celebrarse el 04 de junio de 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151, párrafo 3 y 338 párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, de las disposiciones emitidas a través de los acuerdos aprobados por este Consejo General y de la Comisión Nacional de Vigilancia, relativas a la revisión de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales

2016-2017, respecto de las actividades relativas a la recepción, análisis y Dictamen de las observaciones formuladas por los partidos políticos, a la Lista Nominal de Electores, así como de las modificaciones a dicho instrumento electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe sobre las observaciones a la Lista Nominal de Electores presentadas por las representaciones partidistas.

A través del documento denominado *"Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en los artículos 151 y 338 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, el cual se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo**, se da cuenta precisa de las actividades instrumentadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para analizar técnica y jurídicamente cada una de las observaciones presentadas por los partidos políticos, con el objeto de determinar su procedencia y eventual aplicación a los instrumentos electorales registrales, así como a las Listas Nominales de Electores Definitivas que serán utilizadas el 4 de junio de 2017, en las jornadas electorales de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, que se celebrarán en las entidades de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.

Es importante referir, que el procedimiento de recepción, análisis, verificación y Dictamen de las observaciones de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, fue instrumentado tomando como marco de referencia la metodología y los criterios para la calificación de las observaciones contenidas en el *"Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores. Versión 3.0."*, aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia el 30 de enero de 2015, mediante el Acuerdo 6-ORD/01:30/01/2015.

a) Lista Nominal de Electores para Revisión en territorio nacional.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó la Lista Nominal de Electores para Revisión a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia. Dicho listado incorporó los registros de los ciudadanos credencializados al 15 de enero de 2017 para los Procesos Electorales Locales 2016-2017 y se integró de la siguiente manera:

Para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, un total de 19'931,495 ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y 19'658,748 incorporados a la Lista Nominal de Electores.

Las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión, encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en el año 2015, con excepción de las referentes a los casos de ciudadanos con 90 años o más que se inscribieron al Padrón Electoral; inscripciones de ciudadanos al referido instrumento electoral con edad mayor a 40 años; ciudadanos que nacieron en la Ciudad de México y obtuvieron su credencial de elector por primera ocasión en el Estado de México y ciudadanos que se requiere verificar su situación registral, debido a que no se encontraron registros anteriores a pesar de tener varias credenciales.

A partir de la información recibida de las representaciones partidistas, se concentraron las observaciones y los casos relativos a inconsistencias en una base de datos. Esto consistió en integrar nominativamente los registros a una base de datos para estar en condiciones de analizar de manera ágil su situación registral con respecto a la base de datos del Padrón Electoral.

Asimismo, la integración en una base de datos permitió un mejor control de la información y facilitó su distribución a las diferentes áreas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que participaron en el análisis, y en su caso, determinación de procedencia.

El número total de observaciones recibidas, relativas a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la Lista Nominal de Electores, fue de 2'635,562 de las cuales 286,525 corresponden al tipo de observación de ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores.

De esta forma, el número total de observaciones de este tipo que fueron consideradas para el análisis y Dictamen de procedencia es de 303,941, lo cual se obtiene al sumar la diferencia de 17,416 a los 286,525 registros recibidos.

Por lo expuesto, el número total de observaciones para análisis y Dictamen de procedencia, fue de 2'652,978. El análisis de esa totalidad de observaciones y la asignación de la respuesta correspondiente, se realizó de conformidad con las disposiciones legales aplicables y utilizando el procedimiento establecido en el documento denominado

"Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores. Versión 3.0", aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia. Adicionalmente, los partidos políticos presentaron 4,306 casos relativos a presuntas inconsistencias en los datos de los ciudadanos, por lo que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores analizó cada uno de ellos con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para la mejora de la calidad de los instrumentos registrales electorales.

Las observaciones formuladas por los partidos políticos encuadran en las siguientes categorías:

Desglose de las Observaciones recibidas		Observaciones recibidas
A01	Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	286,525
A05	Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.	37,025
B01	Ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores.	2'312,012
Total		2'635,562

Es así que el análisis de las observaciones se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al documento utilizado como marco de referencia denominado *"Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, Versión 3.0"*, el cual fue aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión celebrada el 30 de enero de 2015.

El procedimiento señalado no sólo prevé las actividades de gabinete, revisión documental y verificación en campo a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sino que detalla los criterios para la calificación e inclusive, el catálogo de respuestas para cada observación derivado del análisis. La previsión normativa de cada una de las etapas, desde la recepción hasta el Dictamen de procedencia técnica y jurídica, ha garantizado la certeza, la transparencia, la exhaustividad y la objetividad en la revisión por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El diseño de este procedimiento de análisis considera los altos volúmenes de observaciones que se han presentado en las elecciones federales, las capacidades tecnológicas del Registro Federal de Electores, y el acervo de información y documentación relativa a los movimientos al Padrón Electoral que se ha consolidado a lo largo de casi 25 años desde su creación.

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 1,355 registros. Es decir, los casos dictaminados como procedentes significan el 0.05 por ciento del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.

Respecto de los 4,306 casos que corresponden a inconsistencias en los datos de los ciudadanos, se confirmó la inconsistencia para el 100 por ciento. Estas inconsistencias no afectan la permanencia de los registros ciudadanos en la Lista Nominal de Electores y tampoco afectan la posibilidad de que voten, por lo que no se afectan los derechos político-electorales de los ciudadanos.

En los casos en los que se llevó a cabo la exclusión del registro de la Lista Nominal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores notificará a cada ciudadano su situación registral, haciendo de su conocimiento las alternativas para eventuales aclaraciones con la finalidad de garantizar su derecho al voto.

Los ciudadanos cuyos registros hayan sido dados de baja podrán presentar una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de la materia y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De esta manera, queda salvaguardado el derecho constitucional a emitir el sufragio de los ciudadanos a los que eventualmente pueda afectar el Dictamen previsto en el informe en comento.

Las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes, fueron aplicadas para las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que serán utilizadas en las jornadas electorales de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 que se celebrarán el próximo 4 de junio de 2017 en las entidades federativas de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.

A partir de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, adminiculados y concatenados de manera fundada y motivada, se puede concluir que la Lista Nominal de Electores cumple las características de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio en las elecciones que se desarrollarán en el presente año.

b) Informe de observaciones a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En el contexto de las actividades que realiza el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, las entidades federativas de Coahuila y México, consideran en su legislación local, el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó una serie de actividades con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con aquellos registros de ciudadanos mexicanos que, radicando en el extranjero, solicitaron su inclusión en el instrumento electoral de referencia, y que cumplieron con los requisitos que para tal efecto se establecieron, a fin de estar en condiciones de ejercer su derecho al voto.

Bajo esa arista, una vez conformada la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los acuerdos de este Consejo General, relativos a la revisión de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, con fecha 28 de marzo de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia que lo solicitaron, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, quedando conformada por 538 registros.

Dicho instrumento registral se conformó de la siguiente manera:

Tipo de solicitud para la integración de la LNERER	Número de Solicitudes
SIILNERE Procedentes	192
SIVE Procedentes	329
SIVE No Procedentes	17
Total	538

Bajo esa lógica, del 28 de marzo al 7 de abril del año en curso fue el periodo para que los partidos políticos realizaran observaciones a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión.

De esta verificación, los Partidos Políticos formularon 460 observaciones de un total de 538 registros que se tenían en el referido instrumento electoral con corte al 15 de marzo de 2017.

Las observaciones formuladas por los Partidos Políticos se presentaron con los siguientes tipos de observaciones identificadas en la información que se recibió: presuntos duplicados; ciudadanos que parecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para revisión; registros a los que se les identificó una baja en "Afectación Padrón" y no se encontraron en la tabla denominada "ciudadano"; Registros a los que se les identificó una baja en "Afectación Padrón" y se encontraron en la tabla denominada "ciudadano" y Registros indebidamente incluidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de acuerdo al análisis de su último movimiento en "Afectación Padrón".

A partir de la información recibida por parte de las representaciones partidistas, se concentraron las observaciones y los casos relativos a inconsistencias en una base de datos. Esto con la finalidad de integrar nominativamente los registros para estar en condiciones de analizar de manera ágil su situación registral, lo que permitió un mejor control de la información y facilitó su revisión y análisis, y en su caso, determinación de procedencia.

En ese sentido, se detalla la integración de las observaciones, por el ámbito en que fueron presentadas y por el partido político que las formuló.

TIPO DE OBSERVACIONES	PARTIDO POLÍTICO			TOTAL DE OBSERVACIONES
	PANAL	MORENA	PAN	
Presuntos duplicados.	9			9
Ciudadanos que aparecen duplicados, ya que se encuentran en la Lista Nominal de Electores para Revisión (en territorio nacional) y también se encuentran en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión.		333		333
Registros a los que se les identificó una baja en "Afectación Padrón" y no se encontraron en la tabla denominada: "ciudadano".			4	4
Registros a los que se les identificó una baja en "Afectación Padrón" y se encontraron en la tabla denominada: "ciudadano".			109	109
Registros Duplicados: 1 Dupla			2	2
Registros indebidamente incluidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de acuerdo al análisis de su último movimiento en "Afectación Padrón".			3	3
TOTAL	9	333	118	460

El estudio de la procedencia de las observaciones, se realizó en términos de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como del "Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, Versión 3.0", el cual fue aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión celebrada el 30 de enero de 2015.

Asimismo, el análisis de las observaciones se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al documento utilizado como marco de referencia denominado "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales 2016-2017".

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 14 registros; es decir, los casos dictaminados como procedentes de las observaciones significan el 3.04 por ciento del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.

Derivado de lo anterior y con base en los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, administrados y concatenados puede estimarse que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en las elecciones locales del 4 de junio de 2017, cumple con los extremos de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio.

2. Comisiones de Vigilancia.

Las disposiciones legales aplicables, prevén la participación directa de los partidos políticos en los procesos de supervisión y vigilancia de las diferentes acciones que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, vinculadas con la construcción y mejoramiento de los instrumentos registrales.

Este involucramiento se distribuye en 333 Comisiones de Vigilancia, una nacional, 32 locales y 300 distritales, lo que garantiza que los partidos políticos contribuyan, aporten, sugieran, recomienden, supervisen y acompañen las acciones institucionales en materia registral.

Así también, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que la Comisión Nacional de Vigilancia cuenta con grupos de trabajo, permanentes y temporales, que se encargan de manera especializada de coadyuvar en el diseño, implementación y supervisión de los procesos registrales más relevantes.

Este grado de vinculación de los partidos políticos, a través de las comisiones de vigilancia, somete a los instrumentos registrales y en particular, a cada programa de construcción y actualización del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, a un proceso permanente e intenso de revisión y validación técnica, que le imprime un sello indeleble de confianza y transparencia para la celebración de las elecciones.

A partir del 6 junio de 2016 y hasta el 12 de abril de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia sesionó de manera ordinaria en 11 ocasiones y 24 de forma extraordinaria, derivado de lo cual adoptó 12 Acuerdos relacionados con la actualización del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores, el diseño y la vigencia de la Credencial para Votar.

Por su parte, las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia en las 4 entidades con Proceso Electoral Local, en el periodo comprendido entre el 6 de junio de 2016 y el 12 de abril de 2017, celebraron un total de 898 sesiones, de las cuales 794 fueron ordinarias y 104 extraordinarias, derivado de lo cual aprobaron un total de 123 acuerdos relacionados con la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, los grupos de trabajo se reunieron en 63 ocasiones de tipo ordinario y 17 de tipo extraordinario, proponiendo 13 acuerdos que posteriormente fueron puestos a consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia para su aprobación.

En ese contexto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cumplió en tiempo y forma, con todas y cada una de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, llevando a cabo las actividades tendientes a la actualización, depuración y verificación de los instrumentos electorales, contando con el acompañamiento de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia respectivas, quienes pudieron verificar de manera permanente la actualización de los instrumentos registrales referidos.

3. Comisión del Registro Federal de Electores.

Dentro del periodo comprendido entre el 6 de junio de 2016 y el 12 de abril de 2017, la Comisión del Registro Federal de Electores sesionó en catorce ocasiones, de las cuales cinco fueron de forma ordinaria y nueve de forma extraordinaria.

Asimismo entre el 6 de junio de 2016 y el 12 de abril de 2017 y respecto de la actualización del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores; así como del diseño y modelo de la Credencial para Votar, se adoptaron tres acuerdos.

III. Resultados Finales sobre la conformación del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

Como resultado de los trabajos de actualización, de los programas de depuración instrumentados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el periodo comprendido entre el 6 de junio de 2016 al 15 de enero de 2017, para las 4 entidades federativas con Proceso Electoral Local, la Sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en México, quedó integrada por 19'806,011 ciudadanos inscritos.

La Lista Nominal de Electores de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017 quedó conformada con 19'766,554 ciudadanos al 12 de abril de 2017.

ESTADÍSTICO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA, POR SEXO Y TOTAL							
NO.	ENTIDAD	HOMBRES	%	MUJERES	%	LNEDF	%
05	Coahuila	1'013,756	49.12	1'050,052	50.88	2'063,808	100
15	México	5'382,074	47.57	5'930,843	52.43	11'312,917	100
18	Nayarit	400,846	49.24	413,264	50.76	814,110	100
30	Veracruz	2'629,982	47.17	2'945,737	52.83	5'575,719	100
TOTAL		9'426,658	47.69	10'339,896	52.31	19'766,554	100

Por otra parte, dentro del periodo comprendido entre el 6 de junio de 2016 al 29 de marzo de 2017, la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero quedó integrada por 35,704 registros.

La Lista Nominal de Electores de Ciudadanos Residentes en el Extranjero se conformó por 517 ciudadanos que recibieron y activaron su Credencial para Votar, y que tramitaron su Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero, y podrán emitir su voto en la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017; de ellos, 153 registros pertenecen al estado de Coahuila y 364 al Estado de México.

ESTADÍSTICO FINAL DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, POR SEXO Y TOTAL							
NO.	ENTIDAD	HOMBRES	%	MUJERES	%	LNRE	%
05	Coahuila	84	54.90	69	45.10	153	100
15	México	228	62.64	136	37.36	364	100
TOTAL		312	60.35	205	39.65	517	100

Con base en los argumentos esgrimidos, resulta oportuno que este Consejo General declare la validez y definitividad del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el próximo 4 de junio de 2017, para los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.

Con la aprobación del presente Acuerdo por parte de este Consejo General, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones III y IV; 41, párrafos primero y segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo, así como apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 54, párrafos 1, incisos b), c), d), e) y f) y 2; 126, párrafos 1, 2 y 4; 127; 128; 129; 130; 131; 132, párrafos 1, 2 y 3; 133, párrafos 1, 2, 3 y 4; 134; 135; 136; 137; 138; 139, párrafo 2; 140; 142, párrafo 1; 143; 144, párrafos 1 y 2; 146; 147; 148, párrafo 2; 149, párrafos 1 y 2; 151; 152; 153, párrafo 1; 154, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 155, párrafos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8; 156; 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 329, párrafo 1; 330, párrafo 1; 331, párrafos 1, 2, 3 y 4; 332 párrafo 1; 333, párrafos 1, 2, 3 y 4; 334; 335; 336, párrafos 1, 2 y 3; 337; 338, párrafo 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 45, párrafo 1, incisos h), l) y m); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 89; 92, numerales 1, 2 y 4; 93, numeral 1; 95, numerales 1 y 2 y 107 del Reglamento de Elecciones; numeral 66 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017; Acuerdo INE/CG795/2016 y Acuerdo INE/CG860/2016, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declara que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 4 de junio de 2017, son válidos y definitivos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de mayo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/05_Mayo/CGex201705-03-1/CGex201705-03-ap-7-a1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a los escritos de la ciudadana Mariana Vega Haro, quien suscribe la petición como Directora de la Presidencia de la Fundación Movimiento por la Certidumbre A.C. y el ciudadano José Manuel Blanco Urbina, quien suscribe la solicitud como Presidente y Apoderado Legal de la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C. Movimiento Cívico “Mexicanos por la Democracia”, por medio de los cuales se solicita se amplíe el plazo para la recepción de las solicitudes de los observadores electorales para el Proceso Electoral Local 2016-2017 a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG160/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE LA CIUDADANA MARIANA VEGA HARO, QUIEN SUSCRIBE LA PETICIÓN COMO DIRECTORA DE LA PRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE A. C. Y EL CIUDADANO JOSÉ MANUEL BLANCO URBINA, QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD COMO PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS, A.C. MOVIMIENTO CÍVICO “MEXICANOS POR LA DEMOCRACIA”, POR MEDIO DE LOS CUALES SE SOLICITA SE AMPLÍE EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017 A CELEBRARSE EN LOS ESTADOS DE COAHUILA, MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPL: Organismos Públicos Locales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. A partir de 1994, el legislador reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales e incorporó al artículo 5, la figura de observador electoral, quienes podían registrarse ante la Junta Local o Distrital correspondiente a su domicilio durante el plazo que al efecto estableciera el Consejo General.
- II. Tras las reformas electorales de 2007-2008 y 2014, continúa vigente la figura de observador electoral, como un derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos, quienes pueden participar observando los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral en la forma y términos señalados en la LGIPE y RE para cada Proceso Electoral.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral celebrada el 31 de mayo de 2012 se aprobó dar respuesta mediante Acuerdo CG363/2012 a los escritos del C. Edgar Iván Benumea Gómez, quien afirma ser representante del “MOVIMIENTO CÍVICO #YOSOY132”, así como al presentado por la C. Beatriz Camacho Carrasco, quien suscribe como directora ejecutiva de “Alianza Cívica”, por medio de los cuales se solicitó que el Consejo General ampliara el plazo para el registro de los observadores electorales, aprobándose el periodo del 1 al 7 de junio de 2012.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG789/2016 se emitió y aprobó la convocatoria para a las y los ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017 a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.
- V. Mediante oficio sin número de fecha 30 de abril de 2017, remitido al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, signado por la C. Mariana Vega Haro, Directora de la Presidencia de la Fundación Movimiento por la Certidumbre A. C., por medio del cual solicitó lo siguiente:

“[...]

Sírvase la presente para solicitar a usted su invaluable intervención para obtener una prórroga para el registro de observadores electorales en el Estado de México, para el Proceso Electoral local 2016-2017 del Estado de México, dado que éste cerrará el día de hoy, domingo 30 de abril del año en curso.

Lo anterior, debido al puente vacacional del 20, 30 de abril y 1° de mayo, lo que ha impedido cerrar registros de observación en diversos municipios.

Apelamos a su comprensión, pues es nuestra finalidad lograr el registro del mayor número de observadores, dada la complejidad del proceso que se avecina el próximo 4 de junio.

[...]" (sic)

- VI. Mediante oficio sin número de fecha 30 de abril de 2017, remitido al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, signado por el Lic. José Manuel Blanco Urbina, Presidente y Apoderado Legal de la Comisión de Derecho Humanos de Chiapas, A. C. Movimiento Cívico "Mexicanos por la Democracia", solicitó lo que a continuación se transcribe:

"...nos permitimos solicitar con el debido respeto al Consejo General de esta H. Junta Local del Instituto Nacional Electoral, una PRÓRROGA de 5 días a partir del 1° de mayo del año en curso, para continuar con el registro de ciudadanos como Observadores Electorales que coadyuven con la legalidad y legitimidad de los resultados de la Jornada Electoral el próximo 4 de junio."

- VII. Mediante oficio número INE/STCVOPL/0160/2017 el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remite el similar INE-JLE-MEX/VE/0904/2017, signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, con el que realiza una consulta respecto a la solicitud de una prórroga del plazo para la presentación de solicitudes de acreditación de observadores electorales presentada por la de la Comisión de Derecho Humanos de Chiapas, A. C. Movimiento Cívico "Mexicanos por la Democracia" y Fundación Movimiento por la Certidumbre A. C.

- VIII. A través del oficio CSP/PSM/021/2017, la Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, solicita se prepare una respuesta a la solicitud planteada mediante oficio INE/STCVOPL/0160/2017 referente a una prórroga para el registro de observadores electorales presentada por la de la Comisión de Derecho Humanos de Chiapas, A. C. Movimiento Cívico "Mexicanos por la Democracia" y Fundación Movimiento por la Certidumbre A. C.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafo primero de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.
2. Que el párrafo segundo del artículo arriba invocado señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
3. Que el párrafo tercero del mismo artículo obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
4. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. Que el artículo 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, señala que: “La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las presidentas y los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. **El Consejo General y los OPL garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de las y los ciudadanos o las organizaciones interesadas.**”
8. Con base en lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 187, numeral 1 del RE y en la convocatoria en su apartado de plazo dispone que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del Proceso Electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
9. Que el artículo 217, numeral 2, de la LGIPE, precisa que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.
10. Que el numeral 1, inciso e) del artículo 217 de la LGIPE establece que los observadores electorales deberán abstener de: I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas; II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno; III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
11. Que el artículo 217, incisos f), g) e i) de la LGIPE prevé como derechos de los observadores electorales, que podrán realizar la observación en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana; que las y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y OPL que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; que podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos: I. Instalación de la casilla; II. Desarrollo de la votación; III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla; IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; V. Clausura de la casilla; VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.
12. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
13. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e) y 79, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, establece como atribuciones de los Consejos Locales y Distritales, respectivamente, la de acreditar a las y los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el Proceso Electoral.
14. Que el artículo 209, numeral 4 del RE dispone que El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia y a través de la instancia competente, resolverán cualquier planteamiento que pudieran presentar las organizaciones ciudadanas y las y los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales.
15. Que el artículo 187, numeral 1 del RE dispone que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del Proceso Electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

16. De conformidad con el artículo 201 del RE, es atribución de los Consejos Locales y Distritales la acreditación de los observadores electorales para los Procesos Electorales Federales y locales.
17. Que el artículo 201, numeral 7 del RE los Consejos Locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
18. Que en los artículos 186 al 213 del RE se regula el procedimiento de acreditación de observadores electorales.
19. Que el artículo 37, numeral 1, inciso e) del RE, señala que si la consulta amerita la definición de un criterio aplicable de manera general a todos los OPL, la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales deberá remitirla a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, junto con sus anexos, para que en coordinación con las áreas competentes, se elabore el proyecto de criterio respectivo, para su presentación y, en su caso, aprobación por la Comisión correspondiente y el Consejo General.

Motivación

20. Que la observación electoral es una forma de participación ciudadana en la construcción de las democracias y ha sido definida como "la búsqueda sistemática de información sobre un Proceso Electoral, con el propósito de llegar a una adecuada evaluación del mismo sobre la base de la información recogida (International IDEA, 1997)".
21. Que siendo fines del Instituto Nacional Electoral los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y el de asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales, este Consejo General considera pertinente atender la posibilidad de ampliar el plazo de recepción de solicitudes de registro de observador electoral a los ciudadanos u organizaciones que así lo soliciten hasta el 15 de mayo de 2017.
22. El Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones federales, debe observar los principios rectores que establece la Constitución y son retomados en LGIPE, es decir la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
23. El principio de legalidad implica que la autoridad se apegue al marco normativo vigente que regula su actuación.
24. De tal suerte, de la interpretación armónica y funcional a las disposiciones contenidas en la LGIPE, el RE y en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la CPEUM, es factible que se puedan recibir las solicitudes de las y los ciudadanos u organizaciones que pretendan registrarse como observadores electorales hasta el 15 de mayo de 2017, en virtud de que no se comprometerían las demás actividades sustantivas para la preparación de la jornada comicial.

ACUERDO

Primero.- Se da respuesta a la ciudadana Mariana Vega Haro, quien suscribe la petición como Directora de la Presidencia de la Fundación Movimiento por la Certidumbre A. C. y al ciudadano José Manuel Blanco Urbina, quien suscribe la solicitud como Presidente y Apoderado Legal de la Comisión de Derecho Humanos de Chiapas, A.C. Movimiento Cívico "Mexicanos por la Democracia", en los siguientes términos:

1. Las solicitudes representan una pretensión de ampliar el término legal para que las y los ciudadanos puedan registrarse como observadores electorales.
2. La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las presidentas y los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. **El Consejo General y los OPL garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de las y los ciudadanos o las organizaciones interesadas;**
3. Al respecto, si bien la parte inicial del inciso c), párrafo 1, del artículo 217, de la LGIPE, establece que "La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse ..., a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección ...", en el último enunciado del mismo inciso también se señala que **"El Consejo General y los OPL garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que**

podiera presentarse por parte de las y los ciudadanos o las organizaciones interesadas”, por lo **que** tomando en consideración el plazo legal establecido para solicitar la acreditación de observadores electorales se agotó y con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y la progresividad de los mismos, derivado de la interpretación armónica y funcional a las disposiciones contenidas en LGIPE, el RE y en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la CPEUM, así como garantizar los fines con los que por mandato cuenta este Instituto regulados en el artículo 30, numeral 1, inciso a) y d) de la LGIPE, en relación con las solicitudes de las y los ciudadanos u organizaciones que pretendan registrarse como observadores electorales, **se considera que los Consejos Locales y Distritales valorarán** las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos la LGIPE y el RE, que sean presentadas a más tardar el 15 de mayo de 2017.

4. Para tal efecto, es necesario que se presenten ante el Instituto Nacional Electoral las solicitudes de acreditación a favor de personas u organizaciones determinadas conforme al procedimiento **establecido en la normatividad vigente.**
5. **Los plazos de capacitación y de aprobación de la acreditación de los observadores electorales no sufrirán modificaciones y se realizará de conformidad con lo establecido en la LGIPE y el RE.**
6. Que siendo la observación electoral un derecho político electoral de conformidad a lo mencionado a la parte final del inciso c) del multireferido artículo 217, numeral 1, de la LGIPE, correspondería a los Consejos Locales y Distritales determinar lo conducente respecto de aquellas solicitudes que se reciban hasta el 15 de mayo de 2017. Ello en atención a que los Consejos Locales y distritales por mandato de ley, están facultados para acreditar a los observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

Segundo.- Con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, así como garantizar los fines de este Instituto en relación a contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, esta respuesta será aplicable para las elecciones locales en los Estados de México, Coahuila, Nayarit y Veracruz.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar a conocer esta respuesta a las Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

Cuarto. Se instruye a las Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de sus respectivos Consejos.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a los integrantes del Consejo General de los OPL de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz con elección ordinaria en 2017, el contenido del presente Acuerdo y solicite a la Presidenta o Presidente del OPL a que realicen lo conducente respecto de los integrantes de los Consejos Distrital o Municipal.

Sexto.- Notifíquese a los solicitantes.

Séptimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de mayo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG161/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**ANTECEDENTES**

- I. El 25 de enero de 2001, México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, vinculante para México desde la misma fecha de ratificación.
- II. El 28 de febrero de 2003, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG28/2003 por el que se aprueban diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los Procesos Electorales Federales.
- III. A partir del Proceso Electoral Federal de 2003, el otrora Instituto Federal Electoral incorporó el uso de la mascarilla en Braille y se utilizó por primera vez la mampara especial diseñada para ciudadanos y ciudadanas usuarios de sillas de ruedas y personas de baja estatura para emitir su sufragio.
- IV. En 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral desarrolló un instrumento llamado mampara especial, con el propósito de ofrecer mejores condiciones en la secrecía del voto a ciudadanos con alguna discapacidad motriz y gente de estatura pequeña.
- V. El 17 de diciembre de 2007, México ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008.
- VI. El otrora Instituto Federal Electoral para las elecciones de los años 2006 y 2009 elaboró materiales didácticos en los cuales se considera de manera transversal la importancia de los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Dicho material estuvo dirigido a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados, funcionarios de casilla y observadores electorales, mediante los cuales se les instruía sobre la importancia de las facilidades que deben otorgarse a las personas con discapacidad para que emitan su voto.
- VII. El 1º de octubre de 2010, los partidos políticos con registro ante el otrora Instituto Federal Electoral establecieron el Acuerdo Nacional por los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad mediante el cual se comprometen a favorecer la inclusión en la vida política de este sector de la población.
- VIII. A partir de la reforma constitucional de 2011 se colocó a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano al mismo nivel jerárquico que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos Tratados en materia de no discriminación y en materia político electoral, establecen obligaciones y pautas de acción a las autoridades públicas, con miras a la protección de los derechos humanos y las y los ciudadanos del país.
- IX. A partir del año 2011, el otrora Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han subtitulado los materiales audiovisuales de difusión y campañas institucionales transmitidos en televisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20, Base VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.
- X. En 2012, el otrora IFE incorporó un elemento para identificar las urnas, por tipo de elección, con escritura Braille, facilitando a las personas con discapacidad visual, la identificación por si mismas del tipo de elección de cada urna con la finalidad de que depositaran su boleta correctamente, lo anterior derivado de las observaciones recibidas durante el "*Seminario Implementación del artículo 29, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Participación en la vida política y pública*" celebrado en el año 2010.

- XI. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- XII. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. El 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales.
- XIV. El 30 Septiembre de 2015, el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, presentó el Informe Ejecutivo "*Ciudadanía con Discapacidad e Integración de Mesas Directivas de Casilla*", a petición de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, en el cual, entre otras recomendaciones, se menciona la de considerar la posibilidad de que una persona sirva de apoyo (apoyo técnico, traduciendo, acompañando o apoyando) a las personas con discapacidad funcionarias de casilla y tenga derecho de acceso a la casilla.
- XV. El 27 de abril de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG282/2016, el Consejo General instruyó a los Consejos Distritales del Instituto a garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad y en el Punto Tercero de dicho Acuerdo se instruyó a la DECEyEC para que, concluido los procesos electorales de ese año, elaborara un Estudio con la participación de Organismos Especializados en el tema de derechos de las personas con discapacidad, para estar en aptitud de elaborar un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la Integración de Mesas Directivas de Casilla.
- XVI. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, se abrogó el diverso INE/CG/282/2016, motivo por el cual en el artículo Décimo Transitorio del referido Reglamento se mandató a la DECEyEC, la elaboración de un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de mesas directivas de casilla, el que debería ser aprobado antes del inicio de la próxima campaña electoral correspondiente al primer Proceso Electoral local 2016-2017.
- XVII. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como la aprobación las comisiones 2 temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- XVIII. El 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG679/2016, mediante el cual aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las elecciones locales de 2017 y sus respectivos anexos.
- XIX. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG086/2017 la modificación al plazo previsto en el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones para la presentación ante el Consejo General del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla, así como el Cronograma de Actividades para su elaboración.

En el Punto Tercero del citado Acuerdo se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación elaborara el Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla.

Asimismo, el Punto Tercero dispone que se deberá atender a lo establecido en el considerando 37 del citado Acuerdo, el cual establece que para la elaboración del Protocolo se incluirá a las personas con discapacidad, para efecto de cumplir con las obligaciones generales del Estado que se refieren al derecho a la consulta de las personas con discapacidad en todos los procesos que les vinculen, y que deviene del reconocimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4, numeral 3, que a la letra dice "que en la elaboración y

aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

- XX. El 5 de abril de 2017 se llevó a cabo el *“Encuentro con Organizaciones de la Sociedad Civil hacia la construcción del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarios de Mesa Directiva de casilla”* al cual asistieron la Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C. (CONFE), la Coalición México por los derechos de las Personas con Discapacidad (COAMEX), Discapacitados Visuales IAP, la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA) y Vos Pro Salud Mental. Además se contó con la presencia del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo III, párrafo 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales.
2. Que en los artículos 9, 19 y 20 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, establece que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana.
3. Que de conformidad con el artículo 29 de la misma Convención se establece que los Estados partes garantizarán a las personas con discapacidad los Derechos Políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el principio *pro persona* favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en su párrafo tercero dispone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
5. Que el mismo artículo 1° de la Constitución General dispone en su párrafo quinto que en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
7. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus funciones; y que las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

8. Que el artículo 5, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las funciones electorales y censales son de carácter obligatorio y gratuito, asimismo el artículo 8, párrafo 1, de la LGIPE, mandata que es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla.
9. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá la atribución de la ubicación de las casillas, designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
10. Que de acuerdo con lo establecido en los incisos bb) y jj) del párrafo primero del artículo 44 del mencionado ordenamiento, son atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones a él conferidas.
11. Que de conformidad con los incisos a), b) y c) párrafo 1, del artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
12. Que de conformidad con los incisos e) y f), párrafo 1, del artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral y preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
13. Que los incisos a) y b) del párrafo primero del artículo 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Dirección Ejecutiva de Administración la facultad de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los mismos.
14. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley Electoral, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los Órganos Distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
15. Que corresponde a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
16. Que el artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la ley de la materia dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
17. Que el artículo 81, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos, y están facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral.
18. Que el artículo 82, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.
19. Que el artículo 83, párrafo 1 de la Ley electoral, señala los requisitos para ser funcionario de mesa directiva de casilla, entre los que se encuentra no tener más de 70 años de edad; sin embargo, considerando la protección más amplia a los derechos humanos constitucionalmente mandatada y derivado de las disposiciones relativas al derecho a la no discriminación de cualquier índole para efectos de la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, se exceptúa dicho requisito.

20. Que artículo 215 de la Ley Comicial, señala como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, al Consejo General. Asimismo señala como responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos, al Instituto, y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, tratándose de elecciones locales o concurrentes.
21. Que en el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indican los procedimientos para la integración de las mesas directivas y ubicación de las casillas.
22. Que el artículo 303, de la Ley General, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, para las funciones establecidas en el párrafo 2 del mismo.
23. Que el artículo 110, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. Por su parte en el mismo artículo numeral 3, señala que el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
24. Que artículo 111, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.
25. La estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, lo anterior según el artículo 112, numerales 1 y 3 de dicho Reglamento.
26. En el anterior artículo también se establecen como Lineamientos a seguir los siguientes: a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral; b) Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de asistencia electoral; e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales y f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
27. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 113, numeral 1; 114, numeral 1; y 115, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral; el Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los mecanismos de coordinación institucional estableciéndose los procedimientos para: la integración de mesas directivas de casilla así como la capacitación electoral de los ciudadanos; el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y la interacción de las distintas áreas del Instituto para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas.
28. Que el artículo 116, en sus numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaborar el Programa de Asistencia Electoral, el cual formará parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, que comprende todas las actividades que se desarrollarán por el Instituto, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.
29. Que el artículo 116, numeral 4 del Reglamento de Elecciones determina que en dicho programa de asistencia electoral se desarrollarán, al menos, los siguientes temas; actividades de apoyo de los supervisores electorales y CAE en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral; niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional, y supervisión y seguimiento de actividades.
30. Que el artículo 118, numeral 1 del mismo Reglamento establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

31. Que los artículos 119, numerales 1, 2 y 3; y 120, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el seguimiento y evaluación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se llevará a cabo a través del Multisistema informático ELEC.
32. Que el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales.
33. Que el artículo Décimo Transitorio prevé la presentación del presente Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de mesas directivas de casilla por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica al Consejo General para su aprobación.
34. Que el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral señala que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales, apoyar en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales, planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral, supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto así como elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución.
35. Que el artículo 49, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal. Además dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica.
36. Que de conformidad con el artículo 70, párrafo 1, incisos d), g), y l), del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, tendrá entre otras atribuciones, las de brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, en la formulación de sus proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación; analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles; así como coordinar, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de género y no discriminación por parte del Instituto, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste.
37. Que para garantizar una efectiva inclusión de las personas con discapacidad tanto en la capacitación electoral como en el desempeño de sus funciones el día de la Jornada Electoral resultó necesario elaborar el Protocolo con un enfoque integral.
38. Que derivado de lo anterior, el Protocolo integral tiene intrínseco un conjunto de actividades en las que intervienen, en el ámbito de sus atribuciones, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica relacionadas con la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral, el diseño y elaboración de materiales didácticos, la ubicación y avituallamiento de las casillas, la asistencia electoral, el diseño y elaboración de los materiales y la documentación electoral.
39. Que en este orden de ideas fue indispensable contar con el apoyo especializado y el análisis conducente de la UTIGyND, propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integraran en la formulación del Protocolo de actuación institucional, además de que coordinó las actividades que vinculaban el ámbito gubernamental y social, en materia de género y no discriminación en la construcción de este proyecto.
40. Que por lo anterior la participación coordinada de la DECEyEC, la DEOE, y la UTIGyND, resultó indispensable, ya que sus actividades inciden de manera transversal en la elaboración del Protocolo Integral, fortaleciendo, garantizando la inclusión y el ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas con discapacidad.

41. Lo anterior de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo INE/CG86/2017, del Consejo General por el que se aprobó la modificación al plazo previsto en el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones para la presentación ante el Consejo General del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla, así como la aprobación del Cronograma de Actividades para su elaboración, que en su Punto de Acuerdo tercero dispuso que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de conformidad con el Cronograma de Actividades, elabore el Protocolo referido.
42. Que tal como lo instruye el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG86/2017, para la elaboración del Protocolo se consultó a organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas con discapacidad, entre ellas a la Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C. (CONFE), a la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad (COAMEX), Discapacitados Visuales IAP, a la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA) y Vos Pro Salud Mental. Asimismo se consultó al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) quienes aportaron opiniones especializadas que permitieron la elaboración del documento. Además, se contó con la colaboración de una especialista en el tema que acompañó la construcción del mismo.
43. Que derivado de las observaciones realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil y de la Dra. María Teresa González Luna Corvera especialista en estudios de igualdad y no discriminación, que acompañó la construcción del mismo, el Protocolo incluye la posibilidad de que a solicitud expresa del funcionario con discapacidad, una persona de su confianza lo acompañe durante la Jornada Electoral, la cual podrá estar al interior de la casilla y llevará consigo un distintivo que la o lo identifique como acompañante del funcionario o funcionaria con discapacidad. Lo anterior deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente en los términos que se establecen en el Protocolo, y deberá hacerse del conocimiento de los demás integrantes de la casilla y de los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes.
44. Que el Protocolo tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político electorales, en particular, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que puedan ejercer ese derecho en igualdad de oportunidades con el resto de las personas sin discapacidad. Adoptando las medidas de inclusión a las que debe sujetarse el Instituto Nacional Electoral, con la coordinación de los Organismos Públicos Locales (OPL), en el ámbito de su competencia durante la integración de las Mesas Directivas de Casilla, la capacitación electoral y en el diseño de la elaboración de los materiales didácticos.
45. Que derivado de lo anterior, el Protocolo se aplicará a todos los procesos electorales concurrentes, federales, locales ordinarios y extraordinarios implementándose a partir de la segunda etapa de capacitación electoral del Proceso electoral local 2016-2017.
46. Que para estos efectos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, revisar la suficiencia presupuestal para atender los impactos financieros de la aplicación del Protocolo aprobado.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones expresadas, con fundamento en lo previsto en el artículo III, párrafo 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; artículos 9, 19, 20 y 29, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; artículos 1°, párrafos 2, 3 y 5; 5, párrafo 4 y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V; 44, párrafo 1, incisos bb) y jj); 56, párrafo 1, incisos a), b) y c); 58, párrafo 1, incisos e) y f); 59, párrafo 1, incisos a) y b); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 64, párrafo 1, inciso h); 74, párrafo 1, inciso g); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 81, párrafo 1; 82, párrafo 1; 83, párrafo 1; 215; 254 y 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110, numerales 2 y 3; 111, numeral 1; 112, numeral 1 y 3; 113, numeral 1; 114, numeral 1; 115, numeral 1; 116, numerales 1, 2 y 4; 118, numeral 1; 119, numerales 1, 2 y 3; 120, numeral 1; 149, numeral 1 y el Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones; 47, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y p); 49, párrafo 1, inciso a), b), e) y f); y 70 párrafo 1, incisos d), g) y l), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesa Directiva de Casilla que se adjunta como anexo 1, mismo que incluye sus respectivos anexos y formatos.

Segundo.- La implementación del Protocolo referido en el Punto de Acuerdo anterior será para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios y tendrá aplicación a partir de la segunda etapa de capacitación del Proceso Electoral Local 2016-2017 que se está llevando a cabo en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

Tercero.- La aplicación del Protocolo se ejecutará gradualmente por parte de los sujetos responsables que deberán atender todas las medidas para la igualdad conforme a las indicaciones establecidas en el mismo.

Cuarto.- Los Consejos Distritales y las juntas ejecutivas distritales en el ámbito de sus respectivas atribuciones tomarán las medidas pertinentes que a solicitud de los funcionarios de casilla con discapacidad sean material, financiera y jurídicamente posibles de considerarse.

Quinto.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la de Organización Electoral para que conjuntamente informen a la Comisión Temporal para el Seguimiento de actividades de los Procesos Electorales Locales sobre la aplicación del Protocolo en el Proceso Electoral Local 2016-2017, para su posterior presentación ante el Consejo General.

Sexto.- Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las 4 entidades con elecciones locales 2016-2017 para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumente lo conducente a fin de que notifique a los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales el presente Acuerdo y su respectivo anexo 1 para su conocimiento y debido cumplimiento.

Octavo.- Notifíquese el presente Acuerdo y su respectivo anexo 1 a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para su conocimiento y debido cumplimiento.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General. El Protocolo, sus anexos y formatos, se incorporarán como anexo número 20 del Reglamento de Elecciones de conformidad con el artículo Décimo Transitorio del mismo. Toda vez que los anexos identificados en el citado Protocolo como 7, 8 y 9 requerirán los ajustes correspondientes a cada Proceso Electoral, éstos no formarán parte del Reglamento de Elecciones y deberán ser aprobados en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente, para su incorporación en el Manual del CAE.

Decimo.- Publíquese el Protocolo y sus anexos en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único.- Toda vez que a la fecha ya fueron aprobados la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y los materiales didácticos para la capacitación electoral a utilizar en el Proceso Electoral local 2016-2017, las acciones que dentro del Protocolo establezcan la inclusión o modificación de procedimientos y contenido a estos documentos se aplicarán a partir del Proceso Electoral 2017-2018.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de mayo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/05_Mayo/CGex201705-10/CGex201705-10-ap-2-a1.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/05_Mayo/CGex201705-10/CGex201705-10-ap-2-a2.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/05_Mayo/CGex201705-10/CGex201705-10-ap-2-a3.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/05_Mayo/CGex201705-10/CGex201705-10-ap-2-a4.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/05_Mayo/CGex201705-10/CGex201705-10-ap-2-a5.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/05_Mayo/CGex201705-10/CGex201705-10-ap-2-a6.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/05_Mayo/CGex201705-10/CGex201705-10-ap-2-a7.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/05_Mayo/CGex201705-10/CGex201705-10-ap-2-a8.pdf

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2017.

SALDO INICIAL ACTIVO	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	APORTACIONES (RETENCIÓN DEL 1% DEL IMPORTE TOTAL PAGADO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS AL PERSONAL DEL INE)	REINTEGRO POR LA CANCELACIÓN DEL PAGO DE COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL	PAGOS POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL	PAGOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	SALDO FINAL ACTIVO
31-DIC-2016	ENERO - MARZO					31-MAR-2017
212,139,892.43	2,922,400.45	23,049.19	224,836.25	13,758,117.21	87,056.84	201,465,004.27

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2017.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna**.- Rúbrica.